

BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.290

Salta, lunes 19 de octubre de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

SALTA GOBIERNO

Edición de 132 Páginas
Año CXVIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026
Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual ..... $ 120,00

		Trámite Normal Precio por día		Trámite urgente Precio por día
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria	0,5	$ 60,00		$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Remates administrativos	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. Líneas de Ribera, etc.	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., Posesiones veinteañales, etc.	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página)	154	$ 18.480,00	370	$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	$ 7.200,00	100	$ 12.000,00
Avisos generales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003	10	$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	$ 2.4000,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.
Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Edición N° 22.290
Salta, lunes 19 de octubre de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8557 – Promulgada por Dcto. N° 685 del 13/10/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL DE COLONIA SANTA ROSA. 8

N° 8558 – Promulgada por Dcto. N° 686 del 13/10/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN. 37

DECRETOS

N° 684 del 13/10/2026 – M.D.S. – APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SUS ANEXOS I, II, III Y IV, SUSCRIPTOS ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO) 61

N° 688 del 14/10/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR CLAUDIO ORLANDO ALANCAY. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA. 61

N° 689 del 14/10/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SUBOFICIAL MAYOR GLADYS CRISTINA SAJAMA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA. 63

N° 690 del 14/10/2026 – J.G.M. – ADJUDICA EN VENTA, CON FINES DE VIVIENDA, INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA, UBICADOS EN DIFERENTES BARRIOS DE LA LOCALIDAD DE TARTAGAL, DEL DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. (VER ANEXO) 64

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 384 del 14/10/2026 – M.S.P. – DESIGNA AL LIC. NICOLÁS GABRIEL RALLE, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, PARA DESEMPEÑARSE COMO PSICÓLOGO EN LA SECRETARÍA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES. 66

N° 385 del 14/10/2026 – M.S.P. – DESIGNA A LA DRA. NATALIA VANESA NERIZ, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, PARA DESEMPEÑARSE COMO PROFESIONAL ASISTENTE EN EL HOSPITAL SEÑOR DEL MILAGRO. 67

RESOLUCIONES

N° 1770 DEL 14/10/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2.026. RATIFICA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL. (VER ANEXO) 68

N° 1773 DEL 14/10/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA EL CUADRO TARIFARIO GENERAL QUE DEBERÁ APLICAR ESED S.A. A PARTIR DE OCTUBRE DE 2026. (VER ANEXO) 78

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 2267 DEL 15/10/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – SELECCIONA POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE OCTAVA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. SRA. AMIEVA NEFA, SONIA VICTORIA Y OTROS. 82

ACORDADAS

N° 14769 DEL 13/10/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EROGACIONES DEL PODER JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2027. (VER ANEXO) 83

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 14/2026 85

SC–MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA N° 104–0300–LPU26 86

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 54931/26 87

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 82/2026

87

ADJUDICACIONES SIMPLES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N° 23/2026 88

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-1924-ASI26 - ADJUDICACIÓN 88

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 106/2026 89

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 104/1-1708-ASI26 - ADJUDICACIÓN 89

PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 54967/2026 90

AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 08/2026 90

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0097-CAB26 - ADJUDICACIÓN 91

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0320-CAB26 - ADJUDICACIÓN 91

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0177-CAB26 - ADJUDICACIÓN 91

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-254677/2021-0 - QUETGLAS PABLO ALBERTO - POZO SRH 1498 - CAT. N° 6983 - DPTO. CAFAYATE - SALTA 92

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA - SECRETARÍA DE MINERÍA - IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL - EXPTE. ADM. N° 0090.302-229.995/23-0 - FIRMA CORRIENTE ARGENTINA S.A. - DPTO. LOS ANDES 93

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

CHOSCO, REYNALDO - EXPTE. N° 987949/26 95

RENGIFO, ANGELICA JUSTINA; BRITO, FELIPE RICARDO - EXPTE. N° 990768/26 95

TOLABA, MILAGRO - EXPTE. N° 982016/26 95

MAIZARES, GERARDO - EXPTE. N° 958647/26 96

JIMENEZ, JUSTO MIGUEL - EXPTE. N° 950603/25 96

CHAUQUE, MIGUEL HECTOR - EXPTE. N° 984791/26 97

MARTIN, MIRTA DEL VALLE; CASTILLO, RAMON EMILIO - EXPTE. N° 972091/26 97

RIVERA, SIXTO ALFONSO - EXPTE. N° 990469/26 98

GUIL, JOAQUIN MARTIN - EXPTE. N° 987582/26 98

LIENDRO, CARLOS ROBERTO - EXPTE. N° 986907/26 99

MENDEZ, ANTONIO CECILIO - EXPTE. N° EXP 972230/26 99

DIAZ, JORGE MIGUEL - EXPTE. N° 987175/26 99

GODOY, MIGUEL GUILLERMO - EXPTE. N° EXP 970748/26 100

LUNA, HECTOR HUGO - EXPTE. N° 973089/26 100

MONTEROS, JUSTINIANO - EXPTE. N° 984921/26 101

SOLANO, ANDREA SANDRA – EXPTE. N° EXP 993822/26 101

REMATES JUDICIALES

POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPTE. N° 944520/25 102

EDICTOS DE QUIEBRAS

TAPIA, ROSA MARIEL – EXPTE. N° EXP 987799/26 – COMPLEMENTARIO 102

MORALES, MARIA LAURA MERCEDES – EXPTE. N° EXP 993799/26 103

APAZA, NESTOR MANUEL – EXPTE. N° EXP 985918/26 – COMPLEMENTARIO 104

FABIAN, VANESA MARIA – EXPTE. N° EXP 990327/26 – COMPLEMENTARIO 104

WAYAR, EDUARDO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 990288/26 – COMPLEMENTARIO 105

QUISPE, ANTONIA JOSEFINA – EXPTE. N° EXP 993178/26 106

CORIMAYO LOPEZ, SERGIO ARIEL – EXPTE. N° EXP 985550/26 – COMPLEMENTARIO 107

CARI, ANA – EXPTE. N° EXP 989447/26 107

YAPURA, JUAN CARLOS ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 986596/26 108

QUISPE, ELSA CELESTE DEL VALLE – EXPTE. N° EXP 990060/26 109

SANCHEZ, HUMBERTO – EXPTE. N° EXP 990323/26 109

SALVATIERRA, JESICA VANESA – EXPTE. N° EXP 984653/26 – COMPLEMENTARIO 110

ROMERO CASALE, ARIADNA YANEL – EXPTE. N° EXP 982889/26 – COMPLEMENTARIO 111

TONCOVICH, JOSE DANIEL – EXPTE. N° EXP 984188/26 – COMPLEMENTARIO 112

SOLOAGA, MATIAS EXEQUIEL – EXPTE. N° EXP 991184/26 113

AGUILAR, JONATÁN JOSUÉ – EXPTE. N° EXP 987.320/26 113

IBAÑEZ, JOSE MANUEL – EXPTE. N° EXP 987775/26 – COMPLEMENTARIO 114

FABIAN, VANESA MARIA – EXPTE. N° EXP 990327/26 115

TAPIA, ROSA MARIEL – EXPTE. N° EXP 987799/26 115

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

DELICHUR NOA S.A.S. – EXPTE. N° EXP 975001/26 116

EDICTOS JUDICIALES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ VERA WILLIAMS, MIGUEL ANGEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA – EXPTE. N° 16224/25 117

BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ PALOMO, CARLOS RUBEN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA – EXPTE. N° 243/26 117

VILTE, PABLO SEBASTIAN C/ GERONIMO, MONICA EVANGELINA S/ CESE DE CUOTA ALIMENTARIA – EXPTE. N° INC-557737/1 118

LA MIGUELINA SA POR INFORMACIÓN SUMARIA – EXPTE. N° 977767/26 118

(ARRASTRE) AQUINO, DIEGO SERGIO C/ AQUINO VALLEJOS, SOFIA BELEN S/ DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA – EXPTE. N° INC 716795/1 119

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SEOLOG SRL 121

ASAMBLEAS COMERCIALES

SIATES SA 123
GEOSINTÉTICOS INGENIERÍA Y OBRAS SA 123
JOSE M. CANO E HIJOS SA 124
COMPAÑÍA AGRÍCOLA INDUSTRIAL SALTEÑA SA 125
LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO 125

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO VECINAL BARRIO PARQUE EL AYBAL 128
NUEVA BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO – GENERAL GÜEMES 128

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/10/2026 129



Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección **Administrativa**

BOLETÍN OFICIAL SALTA

LEYES

LEY Nº 8557

Expte. Nº 91-54.317/26

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CARTA MUNICIPAL DE COLONIA SANTA ROSA

PREÁMBULO

Los Convencionales Municipales de Colonia Santa Rosa, reunidos en ejercicio del poder soberano y de la autonomía municipal que nos reconoce la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, nos damos esta Carta Municipal con el propósito de organizar una comunidad libre, solidaria y en armonía con su tierra.

Nuestra localidad nace en el corazón del Valle de Siancas, al norte de la provincia de Salta. Sus orígenes se remontan a la llegada de familias criollas e inmigrantes –como los Manero, los Díaz y tantos otros– que, en busca de libertad y trabajo, fundaron un pueblo a la vera de las aguas del río Santa Rosa. La investigación histórica establece como hito fundacional el 30 de agosto de 1938, fecha en que se presentó el Plano 110 del pueblo ante la Dirección de Inmuebles de Salta. Desde entonces, nuestra identidad se forjó entre cañaverales, naranjales y algarrobos, bajo el abrigo de los cerros y la fertilidad de la flora de las yungas que nos regala lapachos, tipas, cedros y queñoas.

Esta tierra no es solo paisaje: es memoria viva, trabajo y cultura. En ella conviven la fe de nuestras fiestas patronales bajo la protección de Santa Rosa de Lima, la música de coplas y chacareras, la hospitalidad del vecino y el esfuerzo incansable de quienes cultivan el suelo. Somos un pueblo de frontera agrícola, de ríos que riegan y de cielos abiertos que nos recuerdan permanentemente el valor de la libertad.

Por ello, esta Carta Municipal erige a la libertad y a la dignidad humana como principios esenciales de la vida institucional. Garantizamos los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de todos los habitantes, sin distinción alguna. Asimismo, asumimos de manera expresa el deber ético de respetar y proteger a los animales como seres sintientes que comparten nuestro entorno y nuestra cultura rural. Reconocemos su derecho al buen trato, rechazamos la crueldad y el abandono, y encomendamos al Municipio la promoción de políticas activas de tenencia responsable, salud animal y convivencia armónica.

Nos comprometemos a consolidar un gobierno transparente, participativo y respetuoso del ambiente. Defenderemos nuestro patrimonio natural y cultural para las generaciones presentes y futuras, sosteniendo una democracia cercana donde el vecino sea el verdadero protagonista de las decisiones cotidianas.

En honor a quienes fundaron Colonia Santa Rosa con fe y esperanza, y a quienes hoy la sostienen con su trabajo diario, sancionamos esta Carta Municipal como nuestro pacto fundamental de convivencia, justicia y libertad.

Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Colonia Santa Rosa, reunidos en Convención Municipal, por voluntad y elección de sus habitantes, con el objeto de organizar los Poderes Públicos dentro de los principios de autonomía política, administrativa y financiera de la Municipalidad, de acuerdo con la Constitución Nacional y a Constitución Provincial, en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las necesidades actuales y futuras de la justicia social.

Que reconozca con orgullo nuestra identidad productiva, arraigada en una tierra

generosa que florece gracias al esfuerzo de su gente en la producción de citrus, hortalizas y bananas, pilares de nuestro desarrollo económico y comunitario.

Que garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública, los derechos humanos, la solidaridad, la paz, la educación, la salud y la cultura local, regional y nacional.

Que proteja a la familia, a las madres, a los niños, a los jóvenes, a los ancianos, a las personas con discapacidad; que reconozca, incluya y valore la presencia ancestral de los Pueblos Originarios, especialmente de la comunidad Guaraní, respetando su identidad cultural y que resguarde la dignidad de todos los habitantes.

Que establezca el derecho y el deber del trabajo, su dignificación y justa retribución, estimule la iniciativa privada, la producción, la cogestión, procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario, promoviendo la integración regional, nacional y latinoamericana.

Que estimule el crecimiento armónico y planificado del Municipio, integrando a todos los sectores sociales que lo componen, protegiendo las actividades y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando con máxima prioridad el equilibrio del medioambiente, el cuidado de la naturaleza, el sistema ecológico y los recursos naturales como un legado inalienable para nuestra posteridad; y para todos los hombres y mujeres que quieran habitar en el suelo del municipio Colonia Santa Rosa, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y de nuestra Patrona Santa Rosa de Lima.

Establecemos y sancionamos la presente Carta Municipal para el municipio Colonia Santa Rosa del departamento Orán, provincia de Salta, República Argentina.

TÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 1°.- Fuentes. El Municipio de la ciudad de Colonia Santa Rosa como comunidad integrante de la provincia de Salta dicta su Carta Municipal para organizar su Gobierno en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial cumpliendo y haciendo cumplir los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, promoviendo una democracia participativa social y pluralista adaptando para su Gobierno el principio republicano y representativo.

Art. 2°.- Autonomía. El Municipio tiene autonomía institucional, política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le son propios.

Art. 3°.- Límites. La Municipalidad de Colonia Santa Rosa ejerce su jurisdicción en el marco territorial que le brinda la Ley 853/47 y sus futuras modificaciones.

Art. 4°.- Organización. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación establecidos en esta Carta Municipal pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

Art. 5°.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades del Municipio están obligadas a ejercer las facultades conferidas de conformidad a esta Carta Municipal y las que en consecuencia se dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades en personas humanas o jurídicas o atribuirse otras no acordadas por la ley.

Art. 6°.- Vigencia. La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por actos de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegara a interrumpir su observancia. Tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su imperio con los alcances y sanciones establecidos en el artículo 2° de la Constitución Provincial para los responsables y

colaboradores, los que además quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, sean éstos electivos o no. El no acatamiento de las órdenes y actos de tales usurpadores será ilegítimo y los actos y resoluciones de éstos podrán ser declarados nulos.

Art. 7º.- Principio de Participación. Tendrán canales y espacios de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores rurales, industriales, empresariales, instituciones intermedias que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales, científicos, tecnológicos, políticos, educacionales, sanitarios, de medioambiente, turísticos, deportivos y económicos para el desarrollo del Municipio.

Art. 8º.- Asiento de las Autoridades. La ciudad de Colonia Santa Rosa es el asiento natural de las autoridades del Municipio, pudiendo trasladar sus sedes administrativas a cualquiera de los barrios y/o delegaciones municipales, cuando así lo dispusieren.

Art. 9º.- Símbolos Municipales:

a) La Municipalidad de Colonia Santa Rosa adopta el escudo creado mediante concurso escolar en el año 1985. Es de uso obligatorio en toda documentación, papelería oficial, sellos, vehículos y fachadas de edificios públicos municipales. Al ser el escudo el único distintivo oficial de la localidad, se prohíbe la colocación de nombres o leyendas alusivas a la gestión de gobierno vigente en cualquier espacio o bien municipal. Toda inscripción ajena al escudo oficial constituirá una falta grave contra el patrimonio público. Esta infracción será sancionada con la inmediata remoción de los nombres a costa del infractor y la aplicación de una multa fijada por el Concejo Deliberante. La negativa a subsanar esta falta será causal de inicio del proceso de destitución del funcionario responsable.

b) Creación de la Bandera de la localidad: tomará como base el Escudo Municipal. El Concejo Deliberante reglamentará mediante ordenanza la modalidad, bases y condiciones para su diseño y posterior aprobación.

Art. 10.- Fuente de Interpretación. El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes. Su texto es fuente de interpretación y orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de todas las cláusulas de esta Carta Municipal. Las declaraciones, derechos y garantías que establecen no podrán ser entendidas como la negación de otras que se deduzcan de su espíritu.

TÍTULO II
DECLARACIONES GENERALES
Capítulo I
Deberes Sociales

Art. 11.- Reconocimiento y Protección de la Familia. El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia cómo núcleo primario fundamental de la comunidad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración, que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a la vivienda que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo en miras de una existencia digna. Rechaza y sanciona toda ocupación ilegal de tierras y todo negocio que ponga en riesgo la integridad social en cualquiera de sus dimensiones.

Art. 12.- De la Infancia y de la Juventud. El Municipio promueve el desarrollo integral de la familia y de la juventud, posibilitando su perfeccionamiento, su aporte creativo y cubriendo sus necesidades ambientales, educativas, deportivas, de alimentación, contención social, salud y recreación, para el pleno desarrollo de las conciencias nacional, provincial y municipal. Se compromete a combatir el consumo problemático de sustancias y

la ludopatía, flagelos actuales que están destruyendo la paz social resquebrajando su célula esencial, la familia.

Art. 13.- De la Mujer. Este Municipio, en plena consonancia con el ordenamiento jurídico superior, expresa su adhesión y sujeción a las directrices internacionales incorporadas a la Constitución Nacional, de conformidad con el artículo 75 inciso 22). Entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Asimismo, la gestión local alinea de forma obligatoria sus políticas públicas a los estándares fijados por la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la Ley Nacional 27.499 "Ley Micaela" que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Por ello, se explícita el compromiso institucional de este Municipio en la aplicación efectiva, transversal y permanente de dicho marco normativo protectorio en su territorio.

Asimismo, promueve el desarrollo integral de la mujer, posibilitando el perfeccionamiento, realización y aporte creativo y crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural cívica y laboral. Las madres gozan de especial protección y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar.

Art. 14.- De las Personas de la Tercera Edad y de las Personas con Discapacidad. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una existencia digna, amparándolas en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones. El Gobierno Municipal promoverá a los habitantes de la tercera edad y con discapacidades una incorporación integral en el pleno ejercicio de su ciudadanía en tanto sujetos de derechos:

1) La Asistencia.
2) La Vivienda.
3) La Alimentación.
4) El Vestido.
5) La Salud Física.
6) La Salud Psicológica.
7) El Esparcimiento.
8) El Trabajo acorde con sus condiciones físicas.
9) La Tranquilidad.
10) La adecuación normativa e institucional para la autonomía efectiva en el ejercicio de trámites y derechos.
11) La efectiva participación en la vida pública.

Las obras y planes municipales contemplarán la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

Art. 15.- De los Pueblos Originarios y Comunidades Preexistentes. El Gobierno Municipal se reconoce como comunidad intercultural, con activa presencia de Pueblos Originarios en la vida pública y política en todos los estamentos de gestión pública.

Adhiere a la legislación internacional y nacional promoviendo la preservación y desarrollo de sus creencias, valores culturales, patrimonio histórico y lingüístico en acuerdo al artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Convenio

169 de la OIT (Ley Nacional 24.071) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina.

Se compromete a respetar la participación efectiva en la gestión de los recursos naturales del lugar donde se encuentran emplazados y en toda decisión o acción que los involucre, conforme al principio de consulta previa, libre e informada.

Adhiere al efectivo cumplimiento de la educación y salud intercultural fomentando un abordaje de enfoque intercultural en las acciones en este ámbito que al Municipio refiera y en acompañamiento a la educación y salud pública. Colabora técnicamente en la formación de empresas autogestionadas y cooperativas, cuyo fin será el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas y sociales. Promueve su participación y formación laboral en oficios, técnicas y desarrollo profesional y asistiendo en la relación dominial en lo que hiciere falta.

En busca de garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, esta Carta Municipal establece la creación de la Dirección de Pueblos Originarios, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, como organismo técnico político, encargado de la promoción, defensa y gestión de los derechos de los Pueblos Indígenas en la jurisdicción de Colonia Santa Rosa.

Capítulo II
Trabajo. Promoción. Protección. Desarrollo Social. Salud

Art. 16.- Del Trabajo. El Municipio reconoce el trabajo público, privado, cooperativo, y de emprendedurismo como fuentes genuinas de progreso y bienestar y como actividades plenas y creativas, comprometiéndose a propiciar toda acción de desarrollo y dinámica económica evitando trámites y regulaciones que entorpezcan el trabajo autónomo:

a) El Municipio garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías de los trabajadores de la gestión municipal independientemente de toda bandería política. Sostiene una estrecha comunicación con los órganos de control de los derechos y obligaciones laborales a nivel provincial y nacional.

b) Del trabajo en relación con las festividades locales. Se priorizará el comercio y emprendedurismo local, acompañando la toma de decisiones del sector económico local. El Municipio no podrá disponer aumentos en los tributos municipales con relación a la dinámica festiva, cultural y/o religiosa. Se compromete a acompañar la organización y logística de los eventos.

c) Del trabajo rural. El Municipio se compromete a reforzar las acciones tendientes al cumplimiento y protección del trabajador rural formal e informal vigentes en las normas provinciales y nacionales.

Art. 17.- De la Promoción y Desarrollo Social. El Municipio atiende y protege especialmente a las personas por nacer, niñez y adolescencia, siendo parte de una red de protección junto a los organismos provinciales y nacionales, teniendo una particular actuación en la colaboración de mapas socioterritoriales y reconstrucción de datos biográficos que permitan una asistencia singular y focalizada.

Art. 18.- De la Salud. El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud. Los mismos estarán basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades. Crea una conciencia comunitaria que le permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición, el tabaquismo, la mendicidad, la prostitución y otros.

En tanto este Municipio se reconoce como territorio intercultural, se compromete a promover y sostener un enfoque intercultural en la atención de la salud.

Sobre la salud mental y las adicciones, el Municipio promueve por sí y en concurrencia con la Nación, Provincia, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y los efectos sobre la salud física y mental que derivan de las mismas. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

Capítulo III
Cultura. Educación. Religión

Art. 19.- De la Cultura. El Gobierno Municipal fomenta la cultura en todas sus expresiones y asegura el acceso a la misma a todos sus habitantes, sin fines de lucro, sin distinción de clases, razas, credos o edades. Para ello tiene las siguientes atribuciones:

a) Impulsar una dinámica constante en la Casa de la Cultura para que en ella se desarrollen manifestaciones culturales, intelectuales, literarias, técnicas, científicas, debates de interés público, toda vez que las problemáticas sociales lo requieran ya sean de carácter local, provincial, nacional e internacional.

b) Prever en el Presupuesto anual una partida específica para cultura, teniendo que verse reflejada en el logro de al menos tres (3) menciones, premios y/o logros en diferentes rubros, sean de nivel provincial o nacional, siendo los mismos muestra y auditoría del acompañamiento y desarrollo sostenido de los talentos que viven en nuestra comunidad.

c) Con relación a las dinámicas actuales de comunicación, el Municipio acompaña toda regulación que busque transparencia.

d) Destinar una partida presupuestaria que se establecerá por ordenanza para el funcionamiento de la biblioteca municipal, procurando dotarla de material bibliográfico actualizado y acorde a las necesidades, como así también de todo otro medio tecnológico de consulta.

e) Apoyar la creación de bibliotecas populares en la ciudad.

f) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.

g) Promover el mantenimiento de lugares, monumentos o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

h) Promover y apoyar la investigación histórica, antropológica, arqueológica, geográfica y otras.

i) Promover en coordinación con otros municipios, la preservación de las lenguas y culturas de los Pueblos Originarios de la zona en conformidad con el convenio de la OIT en consonancia con el artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional.

Art. 20.- De la Educación. El Municipio, en el ámbito de su competencia, en la dimensión educativa asume los desafíos que se inscriben en el marco de la Ley Nacional 26.206 y sus incumbencias provinciales, declarando a la educación como instrumento fundamental para la formación y desarrollo integral de los individuos y de la sociedad. Es un derecho humano fundamental, inalienable, central para la vida en democracia y por lo tanto responsabilidad del Estado Nacional, Provincial y Municipal. Asume como responsabilidad de su ámbito de actuación frente a las actuales características sociodemográficas, geopolíticas y económicas como zona rural en desarrollo o de nuevas ruralidades:

a) Colaborar en el mantenimiento de infraestructura y servicios básicos (agua,

electricidad, gas y transporte) de los establecimientos públicos formales y no formales del Municipio.

b) Promover la expansión de la educación inicial y secundaria.

c) Informar a los organismos pertinentes sobre las necesidades, las transformaciones y movimientos poblacionales para sostener la cobertura de la educación primaria.

d) Reconocer e impulsar las demandas de la educación superior para el crecimiento y desarrollo económico de la localidad, tanto como para evitar el desarraigo y fuga de las nuevas generaciones por falta de oportunidades.

Promover el análisis crítico del origen y fundación de la localidad desde visiones y voces de las comunidades originarias frente al relato de los colonos, para reconstruir y reconocer raíces, tensiones históricas que permitan comprender las actuales configuraciones sociales. Incentivando este ejercicio en el debate público y en todos los niveles educativos.

Art. 21.- De la Religión. El Municipio considera inviolable el derecho de todos sus habitantes de ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa, ni ser su declaración motivo de discriminación particularmente en el campo laboral, de la educación, de la salud, de las actividades socioculturales.

Esta Carta Municipal reconoce la naturaleza diferente de las organizaciones gubernamentales y religiosas – espirituales, es decir, lo público y lo privado, reconociendo una relación de complementariedad en un horizonte de bien, de funcionamientos autónomos.

El Gobierno Municipal se obliga a sostener una relación de igualdad frente a todos los cultos, religiones y expresiones de espiritualidad de la comunidad para prestar colaboración en actividades de orden público derivadas de sus actividades particulares, siendo estas colaboraciones esencialmente logísticas y organizativas y no económicas.

Capítulo IV
Deporte. Recreación. Turismo

Art. 22.- Del Deporte y la Recreación. El Gobierno Municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes de las siguientes maneras:

a) Promueve la creación de centros deportivos y recreativos en los distintos barrios y zonas de su jurisdicción.

b) Confecciona un calendario anual deportivo planificando actividades y competencias que establezcan una real utilización de instalaciones deportivas del medio para incentivar la proyección de figuras deportivas locales.

c) Vela por el cumplimiento de las normas de medicina deportiva.

d) Brinda apoyo a las personas o instituciones deportivas.

e) Reglamenta por ordenanza la seguridad en los espectáculos deportivos y recreativos.

f) Reglamenta las condiciones para el uso y mejor aprovechamiento de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal.

g) Coordina con las unidades educativas la organización de pioneros deportivos y recreativos escolares en todas las disciplinas posibles con el fin de favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

h) Promueve la capacitación de instructores y entrenadores en distintas disciplinas deportivas y recreativas según la legislación provincial vigente.

i) Promueve la práctica de deportes para personas con discapacidad y de la

tercera edad proveyendo los lugares adecuados para tal fin.

j) Controla y autoriza la habilitación de centros de recreación privados para las prácticas deportivas y recreativas y decide su clausura ante el incumplimiento de las normas establecidas.

k) Celebra convenios con la Nación, Provincia, otros municipios y centros vecinales con el objeto de organizar actividades y eventos deportivos y recreativos.

l) Reglamenta la caza y la pesca deportiva dentro de su jurisdicción respetando las normas establecidas por organismos nacionales y provinciales.

m) Promueve la creación de parques recreativos y espacios verdes para actividades deportivas.

Art. 23.- Del Turismo. El Gobierno Municipal fomenta el turismo dentro de su jurisdicción en base a la función social y económica que representa:

a) Creando centros de interés turístico. Asimismo, podrá declarar lugar histórico o turístico a lugares o parajes, previa recopilación de los antecedentes y gestionar idéntico tratamiento, ante la Nación y la Provincia. Siendo de particular interés para esta Carta Municipal que se arbitren los procesos necesarios para poner en valor a "Saucelito" unidad territorial de este Municipio con una trama histórica, sociocultural y ecológica, que remite al desarrollo de las primeras décadas de la localidad y nos liga a la red ferroviaria original de la Nación, siendo de innegable valor turístico y cultural.

b) Reglamentando, planificando, promocionando y fiscalizando la actividad turística gestionada por entidades públicas y/o privadas, conforme las competencias atribuidas por la legislación provincial vigente.

c) Celebrando convenios con otros Estados municipales, provinciales., nacionales y/u organismos de carácter privado, para brindar condiciones adecuadas al turista.

d) Realizando por si o juntamente con la Nación y la Provincia, gestiones tendientes a interesar a asociaciones de trabajadores, empresariales u otras entidades para la radicación de capitales destinados al desarrollo del turismo.

Capítulo V
Vivienda. Urbanismo

Art. 24.- De la Vivienda:

a) El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos a una vivienda digna mediante planes municipales o en coordinación con organismos provinciales o nacionales, asegurando una distribución equitativa. Asimismo, apoya a las organizaciones que programen la construcción de viviendas a través de los sistemas de ayuda mutua y cooperativas.

b) Se destinará una partida presupuestaria para el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

c) Se desalentará los asentamientos, toma de tierras y/o similares.

Art. 25.- Del Urbanismo. Las pautas para los instrumentos y reglamentos que dicte el Gobierno Municipal, son las siguientes:

a) La utilización del suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las necesidades reales y generales de la comunidad y ajustarse a las normativas vigentes sobre desarrollo sustentable y cuidado del medioambiente.

b) La distribución del territorio urbano se realiza conforme a planes prefijados con la estricta finalidad de superar la problemática de emplazamientos en zonas

de riesgo y/o no propicias por ser suelo no urbanizable, tales como suelo salino-sódico (por el salitre) o zona inundable (por anegarse), y de contribuir a una urbanización estratégica y sostenible a largo plazo.

c) La distribución del territorio urbano se realiza conforme a recomendaciones de estudio sobre la sostenibilidad del suelo, trayecto del agua (ríos y canales) y posibilidad de acceso a servicios básicos (agua, cloacas, luz y gas).

d) El Municipio dicta un Código de Edificación Urbana, reglamenta la construcción de obras públicas y privadas y ejerce el control de todas aquellas que se realicen. Podrá ordenar y efectuar con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquellas obras que constituyan peligro para la seguridad pública.

e) La planificación urbanística propende al embellecimiento de la ciudad, el cuidado de la salud y la calidad de vida, contemplando la creación de espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la comunidad. Dicha planificación está a cargo de profesionales conformando equipos interdisciplinarios especializados.

f) Se prevén áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también parques industriales y de servicios. Se establecen las zonas de pulmón verde y áreas protegidas de la explotación de la tierra, la flora o la fauna.

Capítulo VI
Medioambiente. Recursos Naturales

Art. 26.- Del Medioambiente. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes y todos los seres vivientes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo. El Estado Municipal dentro del ámbito de sus competencias debe preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y las futuras impidiendo toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental y urbano, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el mismo.

El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo conforme a la legislación vigente. Para ello debe:

a) Proteger el sistema ecológico y fomentar la forestación y reforestación.

b) impedir, dentro de su jurisdicción y con especial rigor en el radio urbano, la instalación de antenas que generen contaminación electromagnética, de plantas nucleares, y de industrias contaminantes o actividades que representen un peligro para la salud de los habitantes y el medio ambiente.

c) Prohibir la instalación de incineradores industriales o institucionales de residuos patológicos, hornos crematorios y cualquier otra tecnología que genere la emanación de gases tóxicos. Quedarán exceptuados aquellos proyectos que cuenten con el correspondiente estudio previo de evaluación de impacto ambiental y la aprobación expresa de la Autoridad de Aplicación competente.

d) Preservar los ríos y arroyos de cualquier contaminación que ponga en riesgo la salud de sus habitantes y en peligro la vida de sus especies.

e) Promover la creación de un vivero municipal con la existencia de diversas especies autóctonas para la forestación y embellecimiento de la ciudad y participación de espacios verdes y de recreación.

f) Preservar, conservar, recuperar y mejorar el medio ambiente en todo el ejido municipal para lograr y mantener la higiene y una óptima calidad de vida.

g) Controlar en el ámbito de su competencia la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial.
h) Controlar la generación, evacuación, recolección, transporte y tratamiento con nuevas tecnologías de los residuos sólidos de tipo domiciliario, comercial e industrial.
i) Controlar el uso de agroquímicos agrícolas tanto de aplicación terrestre como aérea. Así también, el estacionamiento a cielo abierto por períodos prolongados de abonos orgánicos y sobrantes de frutas y hortalizas.
j) Realizar evaluaciones de riesgo por sí o por medio de organismos competentes en todos los locales comerciales que lo ameriten siempre en el marco de las facultades que le otorgan las normativas en vigencia.
k) Reglamentar, controlar, limitar y sancionar la contaminación visual y sonora.
La presente enumeración no excluye a otras no enunciadas en el presente artículo.

Art. 27.- De los Recursos Naturales:
a) **De la Tierra.** La tierra es un instrumento de producción y debe ser objeto de una explotación racional para el cumplimiento de su función económica y social. Es obligación de todos conservar y/o recuperar su capacidad productiva y estimular el mejoramiento de las técnicas de laboreo.
b) **De los Recursos Naturales.** La Municipalidad promueve la explotación de los yacimientos petrolíferos y gasíferos existentes en su jurisdicción, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización en su lugar de origen de las materias primas obtenidas y favorece la radicación de empresas. También estimula la investigación, desarrollo y aprovechamiento de diferentes fuentes de energías no convencionales.
c) **De los Bosques.** La Municipalidad promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación y mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés a través de la forestación y/o reforestación. Para lograr estos fines, la Municipalidad ejerce las facultades que le otorgan las leyes provinciales y nacionales.
d) **De las Aguas del Dominio Público del Municipio.** Están destinadas a satisfacer necesidades de consumo y producción. Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas que integran el dominio del Municipio.
El uso de las aguas de dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, y se les concede a los mismos en la medida y condiciones determinadas por ley y en atención a su función social y económica.
Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios.
Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquella.
e) **De los Delitos Ambientales.** El Municipio judicializará todo abuso sobre el medioambiente, la tierra, el agua y tendrá particular atención sobre la desforestación, la contaminación por basurales a cielo abierto obligándose a un tratamiento moderno y ajustado a leyes vigentes.

TÍTULO III
DE LOS NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Capítulo I
De los Consumidores y Usuarios

Art. 28.- Consumidores y Usuarios. El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándoles protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en toco aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía. En particular en cuanto a garantizar el mantenimiento de calles, veredas y todo espacio público que en beneficio privado o personal puedan ser afectados.

Art. 29.- De los Derechos y Deberes Digitales. El Municipio propende al reconocimiento, promoción y ejercicio efectivo de los derechos digitales de las personas, velando por un uso ético, transparente y humanista de las tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial. En concordancia con estos derechos y deberes, el Municipio se obliga a modernizar su sistema de información que transparente el funcionamiento, acciones y presupuestos de la gestión vigente para que los ciudadanos puedan acceder a esta información de forma sencilla, clara, actualizada y abierta.

Las políticas públicas, acciones o desarrollos tecnológicos que se impulsen, deben orientarse a la protección de la privacidad, la integridad y los datos personales, fomentando el acceso equitativo a la tecnología y el fortalecimiento de la alfabetización digital.

La innovación tecnológica debe contribuir al bien común, a la inclusión social y al respeto irrestricto de la dignidad humana. Las personas, instituciones y organismos tienen el deber de hacer un uso responsable, respetuoso y seguro de las herramientas digitales, evitando toda forma de manipulación, daño o desinformación que afecte derechos fundamentales o valores democráticos.

El Municipio promueve convenios y alianzas con instituciones académicas, científicas, tecnológicas y del sector privado, orientadas al desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial que generen empleo, impulsen emprendimientos locales y mejoren los servicios públicos, preservando la información sensible y personalísima de los ciudadanos.

Art. 30.- Protección, Bienestar y Convivencia Responsable. El Municipio garantiza la creación de políticas públicas de protección integral y el bienestar de los animales como seres sintientes, promoviendo el equilibrio ambiental y la salud pública:

a) **Prevención y Sanción.** Se prohíbe y sanciona toda acción u omisión que implique maltrato, crueldad o abandono animal, de acuerdo con la normativa vigente. El desarrollo local debe respetar y preservar la fauna urbana y silvestre.

b) **Políticas de Cuidado y Control.** El Municipio implementa programas de educación ciudadana, adopción responsable y control ético de la población animal a través de castraciones masivas.

c) **Centro de Contención Municipal.** El Municipio destina obligatoriamente un espacio para la creación de refugio de cuidado animal, destinado a la recepción temporal, atención básica y rescate de animales en situación de abandono en la vía pública.

d) **Registro de Razas Específicas**: El Municipio crea y gestiona la delegación local del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos, regulando su tenencia segura bajo los criterios técnicos de la ley provincial.

Capítulo II

Mecanismos de Participación Política

Art. 31.- Debate. Iniciada la campaña electoral, los candidatos a Intendente están obligados al menos a un debate de carácter público y abierto. Esto se regirá según ordenanza del Concejo Deliberante.

Art. 32.- De la Audiencia Pública. Las Audiencias Públicas constituyen instancias ce participación en el proceso de toma de decisiones del Gobierno Municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. Los procedimientos para la realización de las Audiencias Públicas establecidas en esta Carta Municipal deben ser reglamentados por ordenanza.

Art. 33.- Del Presupuesto Participativo. El Municipio destina anualmente al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual las vecinas y los vecinos podrán votar sobre proyectos comunitarios de inversión. La participación ciudadana se realiza a través de medios digitales y presenciales, garantizando la accesibilidad, inclusión y transparencia del proceso. Una ordenanza reglamenta su implementación, los mecanismos de votación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando la efectiva incidencia de las decisiones vecinales en la ejecución _del presupuesto municipal.

Art. 34.- Iniciativa Popular. Referéndum. El Municipio reconoce y garantiza a sus ciudadanos los derechos de iniciativa popular y referéndum, en un todo de acuerdo con las normas que regulan su ejercicio.

Art. 35.- De la Misión de los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales deben mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimulan la actividad cívica y participación vecinal.

Art. 36.- Del Ámbito Territorial. Por ordenanza la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 37.- De los Consejos Vecinales y sus Atribuciones. Los Centros Vecinales con personería municipal pueden integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituyen los Consejos Vecinales son elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicta el Concejo Deliberante la cual debe determinar el ámbito territorial de su actuación.

Son atribuciones de los Consejos Vecinales:

a) Coordinar con las autoridades municipales para la acción de los Centros Vecinales que lo conforman.

b) Ejercer en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias en interés de estos, siempre que así lo consideren.

c) Emitir opiniones sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.

d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 38.- De los Principios Generales. La administración municipal, sus agentes y sus funcionarios sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Actúan conforme a los principios de eficiencia, jerarquía, coordinación, imparcialidad, desburocratización, sujeción

al orden jurídico, transparencia y publicidad de normas y actos. Asimismo impulsa y efectúa políticas de gobierno con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y el mejoramiento de su calidad de vida y adopta la función de actor preponderante en la problemática socioeconómica de la comunidad con políticas afines cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios técnicos y humanos que se requieran. Los funcionarios públicos al ocupar sus cargos juran fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

Art. 39.- Incompatibilidades e Inhabilidades Sobrevinientes. Es incompatible el desempeño de dos (2) cargos públicos de forma simultánea, salvo la docencia y las excepciones que determinen la ley.

Ningún funcionario electo, político o de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal.

El cargo de Intendente, Concejal y Convencional Municipal tiene las incompatibilidades que el artículo 180 de la Constitución Provincial establece para los legisladores, no siendo aplicables las disposiciones sobre licencias.

La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato de Intendente, Concejal o Secretario, cuando por índole o naturaleza sea impedimento para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales correspondientes. Ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener interés privado contrario a los del Municipio, bajo sanción de exoneración.

Art. 40.- Inmunidades. En acuerdo con el artículo 180 de la Constitución Provincial el Intendente, Concejales y Convencionales Municipales no pueden ser acusados, procesados, interrogados, molestados ni reconvenido por autoridad alguna, por las opiniones que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 41.- Declaración Patrimonial. El Intendente, los Concejales, los Secretarios y demás funcionarios de la Administración Municipal obligados por ley, deben presentar una Declaración Jurada Patrimonial al asumir el cargo. De igual manera se procederá al finalizar el mandato.

No obstante, toda novedad patrimonial, producida en el período del mandato tendrá que ser relevada en período no superior a treinta (30) días hábiles de producida la misma. Esta información tendrá que estar disponible a la comunidad en general en medios oficiales designados para tal fin.

Art. 42.- Derecho de Agremiación. Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

a) Ejercer el derecho de petición y de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.
b) Recurrir a la conciliación y el arbitraje.
c) Concertar convenios colectivos de trabajo.

Art. 43.- De la Carrera Administrativa. La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. Su organización garantiza:

a) El ingreso mediante concurso público de oposición de antecedentes con evaluadores externos, cuando fuera posible. A fin de que el funcionamiento y la dinámica de la administración pública se actualicen en pos de un efectivo y eficaz

aprovechamiento en la gestión a nivel local y sea posible alinearse con los sistemas de comunicación e información a nivel provincial y nacional. El Concejo Deliberante organizará la disposición para la organización de estos según la especificidad de cada ingreso.

b) Estabilidad en el empleo, sujeto al cumplimiento de su función.

c) Revisión periódica del escalafón toda vez que la evaluación de sus méritos lo requiera para el cambio en el mismo.

d) Igual remuneración por igual función.

e) Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.

f) Participación a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.

g) Licencias, justificaciones y franquicias, compensatorios, que no afecten el normal funcionamiento de la administración pública, compensaciones, indemnizaciones y subsidios debidamente justificados.

h) Interposición de recursos.

i) Permanente capacitación para estar actualizados y acorde a las actuales necesidades de la administración pública.

j) Derecho a una información permanente inherente a la capacitación.

k) Asistencia social para sí y su familia en casos extraordinarios de salud o catástrofe.

Art. 44.- Violaciones de Derechos y Garantías. Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta Municipal. El afectado podrá por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenezca, impugnar el acto.

Art. 45.- De los Cargos Políticos. La ordenanza presupuestaria deberá presentar en forma discriminada partidas destinadas a los cargos políticos. Quiénes desempeñen estos cargos carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicarles las demás normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

Art. 46.- De la Responsabilidad. Los funcionarios y agentes municipales son responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Es obligación del responsable, resarcir al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que ocasionen.

TÍTULO V
GOBIERNO MUNICIPAL
Capítulo I
Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 47.- Intendente. El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un Intendente quien ejerce la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el pueblo a simple mayoría de sufragios. Dura cuatro (4) años en el cargo pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial o unión de hecho.

Atribuciones y Deberes:

a) Dirigir la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las oficinas, el cuidado de sus archivos y de sus dependencias.

b) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiere.
c) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles de recibidas y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente.
d) Dictar Resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
e) Ejercer el derecho de iniciativa para la Ordenanza Tributaria.
f) Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos que se requieran, conforme a esta Carta Municipal.
g) Designar asesores en su esfera y removerlos cuando así lo considere.
h) Representar al Municipio en sus relaciones externas por sí o por apoderados en las acciones judiciales.
i) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
j) Inaugurar todos los años el período de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, dando cuenta de su gestión.
k) Proponer al Concejo Deliberante las ordenanzas fiscales.
l) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y el Plan de Obras Públicas hasta el 31 de octubre de cada año.
m) Dar al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus secretarios, en forma verbal o escrita los informes que le soliciten.
n) Concurrir cuando lo considere oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.
ñ) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
o) Efectuar contrataciones de servicios y de personal.
p) Hacer recaudar las rentas e impuestos de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, q) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
r) Presentar al Concejo Deliberante hasta el 30 de abril de cada año, con carácter de improrrogable el balance anual del ejercicio vencido.
s) Dar publicidad trimestralmente del estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio.
t) Librar órdenes de pago.
u) Reglamentar y controlar el cumplimiento de los servidos públicos municipales.
v) Ejercer el poder de policía conforme lo reglamenten las ordenanzas en los aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias, ruidos molestos, pesas y medidas, incendios y peligros materiales y otros establecidos en esta Carta Municipal, aplicando las sanciones correspondientes.
w) Ordenar la demolición de construcciones que presenten peligro para la seguridad pública, fundamentando la medida con dictamen técnico.
x) Actualizar periódicamente el padrón de contribuyentes municipales.
y) Realizar el relevamiento inmobiliario del Municipio y actualizarlo periódicamente.
z) Velar por los bienes municipales y particularmente por su parque automotor, el

que será utilizado únicamente para prestar servicios a la comunidad y en ningún caso para uso personal o particular de funcionarios o empleados municipales.

a´) Elevar a la Corte de Justicia con acuerdo del Concejo Deliberante, la tema para el nombramiento de Jueces de Paz.

b´) Solicitar licencia al igual que los Secretarios, cuando intervengan como candidatos de listas debidamente oficializadas, por el término de dos (2) meses antes del acto eleccionario con goce de sueldo,

c´) Garantizar la seguridad pública municipal en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para tal fin.

d´) Crear y organizar el Boletín Oficial Municipal.

e´) Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Carta Municipal

Art. 48.- Condiciones de Elegibilidad. Las condiciones de elegibilidad, períodos de duración del cargo y renovación para el cargo de Intendente y Concejal se establecen en el artículo 172 de la Constitución Provincial.

No pueden ser elegidos:

a) Los condenados por sentencia, mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración.

b) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.

c) Los afectados de incapacidad física o moral.

d) Los deudores morosos del fisco provincial, después de sentencia judicial que los condene.

Art. 49.- Juramento. El Intendente, los Concejales y los Convencionales Municipales al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

Art. 50.- Remuneraciones. Escala Salarial de la Planta Política. Fíjase el régimen de remuneraciones para las máximas autoridades del Municipio Colonia Santa Rosa en base a múltiplos del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) nacional vigente al mes de la liquidación, conforme a la siguiente escala:

1. Intendente: El equivalente a ocho (8) SMVM.
2. Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal: El equivalente a cinco (5) SMVM.
3. Concejales Municipales: El equivalente a tres (3) SMVM en concepto de dieta total.

Las sumas resultantes de esta escala tienen carácter de remuneración total por todo concepto, quedando la Unidad Tributaria (UT) local y la recaudación fiscal del Municipio completamente disociadas de la determinación de estos ingresos.

a) **Incompatibilidad y Prohibición de Adicionales.** Queda expresamente prohibido el establecimiento, creación o liquidación de cualquier tipo de adicional, suplemento, bonificación por gabinete, desarraigo, gastos de representación fijos o conceptos análogos, bajo pena de nulidad absoluta y responsabilidad patrimonial del funcionario que autorice el pago. Los gastos de movilidad y/o viáticos operativos se liquidarán contra presentación efectiva de comprobantes de auditoría por tareas oficiales fuera del Municipio.

b) **Cláusula de Brecha Social y Ajuste Recíproco.** Establécese el principio de equidad y proporcionalidad recíproca entre los haberes políticos y los salarios de los trabajadores del municipio Colonia Santa Rosa, sujeto a la siguiente fórmula matemática de control: Remuneración Bruta Intendente ^6ˣ Sueldo Básico

Categoría Inicial. Atal efecto, la remuneración bruta total del Intendente (8 SMVM) no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis (6) veces el sueldo básico de la categoría inicial más baja: Planta Permanente o Contratada con prestación efectiva de servicios del escalafón obrero y empleado municipal local; excluyendo planes sociales, pasantías o similares que desempeñen funciones, pero no pertenecen a la planta municipal.

c) Si por un aumento del SMVM nacional la remuneración del Intendente superara este límite de seis (6) veces, el excedente no será liquidado y el sueldo político quedará automáticamente congelado en dicho tope. El remanente solo volverá a percibirse cuando la paritaria municipal incremente el sueldo básico del trabajador del escalafón inicial, restableciendo la relación establecida.

Art. 51.- Ausencia o Inhabilidad del Intendente. El Intendente no podrá ausentarse por más de cinco (5) días hábiles sin autorización del Concejo Deliberante.

Si éste se encontrare en receso se le dará cuenta. Mientras dure la ausencia del Intendente, con o sin autorización del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará a cargo del Presidente del Cuerpo.

Art. 52.- Acefalía. En caso de fallecimiento, inhabilidad permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante si faltare menos de un (1) año para completar el mandato desde que la situación se produzca. Si faltase más de un (1) año se convocará a elecciones conforme a la Ley Electoral.

Art. 53.- Secretarías. Por ordenanza cuya iniciativa compete al Intendente se determina la cantidad de Secretarías que lo acompañarán en sus funciones, sus competencias y atribuciones. Los Secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal. Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración municipal que se les asigne y pueden ser removidos sin más trámites que por una decisión personal del Intendente. Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste y de acuerdo a lo establecido en esta Carta Municipal.

Capítulo II
Concejo Deliberante

Art. 54.- Concejales. El cargo de Concejal, de acuerdo con el artículo 172 de la Constitución Provincial durará cuatro (4) años, podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período completo de cuatro (4) años. El Cuerpo se renovará parcialmente por mitades cada dos (2) años, coincidiendo con los turnos electorales de la Provincia.

Art. 55.- Sesiones Preliminares. Las sesiones preliminares se realizan dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de asunción de los Concejales, presidiendo la misma el Concejal de mayor edad. En esta oportunidad se elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo, todos ellos con carácter provisorio, permaneciendo en estas funciones hasta la sesión preparatoria inclusive. Podrán ser reelegidos.

Art. 56.- Sesiones Preparatorias. Las sesiones preparatorias se celebran todos los años en el mes de febrero, dentro de los diez (10) días anteriores al inicio del período de sesiones ordinarias. En la misma se elige Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, los que duran un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos. También en esta

oportunidad se elige un Secretario Parlamentario y un Secretario Administrativo, se designan las Comisiones y se determina el día de sesiones ordinarias.

Art. 57.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante abre su período de sesiones ordinarias el 1 de marzo de cada año o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuese inhábil, y lo cierra el 30 dé noviembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse hasta treinta (30) días por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros cuando la situación así lo requiera.

Art. 58.- Sesiones Extraordinarias: El Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias durante el receso, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente o por el Presidente del Concejo Deliberante, a pedido de un tercio de sus miembros con notificación al Departamento Ejecutivo Municipal. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad. Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 59.- Sesiones Públicas y Secretas. Las sesiones del Concejo Deliberante son estrictamente públicas, debiendo garantizarse el libre acceso de la ciudadanía y la transmisión por medios de comunicación masivos o digitales. Podrán declararse secretas manera excepcional únicamente bajo el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, y de forma exclusiva para el tratamiento de los siguientes asuntos: procesos de juicio político y remoción de funcionarios públicos municipales y/o aplicación de sanciones disciplinarias internas a los miembros del Cuerpo.

Queda terminantemente prohibido celebrar sesiones secretas para el debate o aprobación de ordenanzas tributarias, presupuestos, condonaciones de deudas, enajenación de tierras fiscales o contratación de obra pública. Todo lo actuado en sesión secreta constará en un libro de actas especial reservado. Estas sesiones podrán celebrarse en el local que el Cuerpo determine, siempre bajo acta oficial.

Art. 60.- Quórum. Para formar quorum legal es necesaria la presencia de más de la mitad del total de miembros del Concejo Deliberante. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el solo objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá interponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 61.- Atribuciones y Deberes:

a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.

b) Dictar su Reglamento Interno con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

c) Elegir sus autoridades y nombrar a los empleados de su inmediata dependencia.

d) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros en la sanción de ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

e) Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año, la ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y el Plan de Obras para el Ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo plazo de revisión vence el 31 de octubre. Si hasta esta fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a la ordenanza vigente. Vencido el plazo administrativo sin que el Cuerpo hubiere sancionado una nueva ordenanza de gastos y cálculos de recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia hasta ese momento. La ordenanza de presupuesto deberá reflejar analíticamente la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central y fijar el número de cargos de la

planta de personal permanente y transitorio. El Concejo Deliberante no podrá entrar en receso sin antes haber considerado el presupuesto y el plan de obras.
f) Aprobar o rechazar hasta el 30 de junio de cada año el balance anual correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior, cuya remisión al Concejo Deliberante vence el 30 de abril.
g) Dictar los Códigos de Faltas, Fiscal, Tributario, de Habilitaciones Comerciales, del Uso del Suelo Público, de Edificaciones, de Planeamiento y Medioambiente, de Procedimientos Administrativos Municipales, de Tránsito y otros no contemplados en esta Carta Municipal y que fueran de su competencia.
h) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
i) Aprobar por ordenanza desafectaciones de bienes de dominio público municipal, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal. En todos estos casos se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.
j) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
k) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal e interpelar a sus Secretarios, Directores o responsables de áreas jerárquicas, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se le requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
l) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para fines determinados como así también convenios y concesiones. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá exceder la cuarta parte de la renta municipal anual ni dársele otro destino.
m) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio
n) Dictar ordenanzas que reglamenten las concesiones de espacios públicos, pago de derecho de piso y autorizaciones a vendedores ambulantes
ñ) Prestar o denegar acuerdo a las designaciones de funcionarios municipales en los casos que esta Carta Municipal u ordenanzas vigentes así lo determinen,
o) Sancionar el régimen de obras y servicios públicos municipales
p) Efectuar las adhesiones a leyes nacionales y provinciales
q) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales
r) Reglamentar el transporte urbano:

1. Considerando el ordenamiento y protección de las personas frente al transporte rural y la dinámica del transporte dentro del radio urbano.
2. Las tarifas de los servicios públicos de transporte. El servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler constituye un servicio público de titularidad municipal, cuya explotación se realiza mediante licencias otorgadas por el Municipio. El Concejo Deliberante tiene la facultad exclusiva de fijar su cuadro tarifario garantizando la sustentabilidad del sector. En este sentido, se establece el siguiente mecanismo de resguardo:

a) **Cláusula Gatillo Automática.** Toda ordenanza que determine un incremento en el valor de la Unidad Tributaria (UT) local, o un aumento generalizado de las tasas comerciales aplicables al sector, otorgará de

forma automática al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de emitir, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de promulgada la norma, una Adecuación Tarifaria Provisoria para el servicio de taxis y remises. Dicha actualización provisoria guardará una relación matemática directa y proporcional con el porcentaje de aumento de la UT.

b) **Homologación** y **Audiencia Posterior.** La tarifa provisoria entrará en vigor de manera inmediata a la firma del instrumento. El Concejo Deliberante dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles desde la emisión de la ordenanza para ratificar la tarifa, convocar a los representantes del sector de taxistas y dictar la ordenanza definitiva. Si el Concejo Deliberante no se expresara en dicho plazo, la tarifa provisoria quedará firme de pleno derecho.

3. El Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza el transporte escolar, priorizando la seguridad y la confortabilidad de estos. Fijará tarifas, privilegiando a estudiantes de todos los niveles y a sectores desprotegidos.

s) El uso de calles, suelos, espacio aéreo, en concordancia con leyes vigentes.

t) Reglamentar el funcionamiento del cementerio.

u) Disponer la apertura de calles, avenidas, paseos y parques, imponiendo nombres a los mismos.

v) Aprobar o no las Resoluciones emanadas ad-referéndum del Departamento Ejecutivo Municipal.

w) Dictar normativas conducentes para evitar que se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciendo cumplir las disposiciones nacionales y provinciales, sobre la exhibición y emisión de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos, gráficos y en medios virtuales.

x) Dictar ordenanzas de exención de tributos, condonación de deuda a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, culturales y deportivas, cooperativas y otras de bien público no contempladas en esta Carta Municipal.

y) Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles y la realización de obras públicas municipales.

Sin perjuicio de lo enumerado precedentemente, tiene también las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Municipal, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las normativas emanadas del Cuerpo.

2) Los deberes y atribuciones del Cuerpo como así también las de los Concejales, son irrenunciables e indelegables.

3) El Cuerpo es responsable de la voluntad popular y como tal vela y defiende sus derechos e intereses.

Además de las atribuciones y deberes enunciados, el Concejo Deliberante podrá dictar todas las ordenanzas necesarias para el buen funcionamiento del Gobierno Municipal y ejercer las facultades autorizadas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Municipal.

Capítulo III
Delegaciones Municipales

Art. 62.- Delegación Municipal. Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 170 de la Constitución Provincial, cuarto párrafo, se dictará una ordenanza que regule y reglamente la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales.

La misma debe ajustarse a los siguientes principios:

a) El Delegado es nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo de las dos terceras partes de votos del Concejo Deliberante. Dura dos (2) años en el cargo y puede ser removido también por las dos terceras partes de votos del Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones o mala conducta.

b) Debe tener una edad mínima de veinticinco (25) años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos (2) años.

Capítulo IV
De las Ordenanzas

Art. 63.- Iniciativa. Las ordenanzas tienen origen:

a) En el Concejo Deliberante por iniciativa de sus miembros.

b) En el Departamento Ejecutivo Municipal por iniciativa del mismo.

c) Por iniciativa popular, de acuerdo al artículo 59 de la Constitución Provincial.

Art. 64.- Sanción. Se considera sancionada una ordenanza cuando es aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto que por esta Carta Municipal se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante solo vota en caso de empate y con voto fundado.

Art. 65.- Promulgación - Veto. Aprobada una ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el término de diez (10) días hábiles de haberla recibido, se considera automáticamente promulgada. En caso de veto u observación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, la ordenanza vuelve al Concejo Deliberante y si éste insistiere en su sanción, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recepcionada, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante, puede tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 66.- Vigencia. Las ordenanzas tienen vigencia a partir de la fecha que determinen o en su defecto a partir del día hábil siguiente al de su promulgación.

Art. 67.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia. En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo Deliberante, remitiéndolas al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas y si no fuere rechazado al vencimiento del término, quedarán automáticamente aprobadas.

TÍTULO VI
COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 68.- Competencias. Compete al Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Provincial:

a) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.

b) Dictar las normas de seguridad mínimas para evitar accidentes y catástrofes, preservar a la población y brindarles la asistencia debida, asegurándoles los servicios de la defensa civil.

c) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos como el acceso, a internet mediante el sistema wifi o similares gratuitos, que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración pública.
d) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamientos, la higiene y la desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines el Municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.
e) Promover microemprendimientos sustentables municipales para jóvenes y familias de escasos recursos.
f) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
g) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad contra los mismos promoviendo la creación de sociedades protectoras.
h) Autorizar en el ámbito de su competencia a disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.
i) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, bailables, de esparcimiento, industriales y de servicios.
j) Realizar cualquier otra acción de interés municipal y comunitaria, que no se contraponga a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

TÍTULO VII
PATRIMONIO – RÉGIMEN ECONÓMICO
Capítulo I
Patrimonio Municipal

Art. 69.- Conformación. El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, muebles e inmuebles. Se llevará un inventario de estos el cual será actualizado constantemente y considerado información plenamente pública teniendo que ser difundida por todos los medios institucionales y públicos posibles.

Art. 70.- Desafectación. Los bienes de dominio público municipal pueden desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 71.- Disposición de Bienes. Todo acto de disposición de bienes inmuebles o del parque automotor, requiere una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá origen en el Departamento Ejecutivo Municipal y deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos de la Secretaría de Hacienda para determinar el valor económico. Para el caso específico de bienes inmuebles, informes de la Secretaría de Obras Públicas sobre afectaciones al patrimonio municipal, y planos que hubiere del mismo. La disposición de bienes muebles será reglamentada por ordenanza.

Capítulo II
Recursos del Municipio

Art. 72.- Recursos. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 175 de la Constitución Provincial, constituyen recursos municipales los siguientes:
a) Las donaciones, subsidios y legados.
b) Las rentas y aranceles producidas por la actividad económica o venta de sus bienes.
c) Los empréstitos y demás operaciones crediticias.

d) Los fondos que por, disposición nacional o provincial sean destinados a los municipios.
e) Los provenientes de alguna actividad económica del Municipio.
f) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia que no se contrapongan a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

Capítulo III
Presupuesto

Art. 73.- Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal comienza el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 74.- Presupuesto. El Departamento Ejecutivo Municipal dicta anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos y Recursos el que se ajustará a lo dispuesto por esta Carta Municipal y por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Debe ajustarse a las siguientes pautas:

1) Presentarlo al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año.
2) En ningún caso la partida presupuestaria destinada al pago de personal podrá superar el sesenta por ciento (60%) de gastos y recursos anuales. Los gastos se destinarán a las siguientes dependencias:
   a) Concejo Deliberante.
   b) Procuraduría General Municipal.
   c) Defensor del Pueblo.
   d) Sindicatura Municipal.
   e) Juzgado Municipal de Faltas.
   f) Departamento Ejecutivo Municipal y otros no contemplados en los incisos precedentes.
3) Se acompañará un anexo con el detalle analítico de la cantidad de cargos existentes en la Municipalidad, ya sean en planta permanente, contratados temporarios o de cualquier otra designación.
4) El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá en ningún caso modificar Is cantidad de cargos ni las categorías, ni realizar ninguna otra ampliador presupuestaria sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto de mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante.
5) Para solicitar la modificación aludida en el inciso anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar el proyecto de ordenanza, fundamentando claramente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes del o de los agentes propuestos.

Capítulo IV
Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria en Períodos de Transición Electoral

Art. 75.- Restricciones a los Gastos en año electoral. A partir de la fecha de convocatoria a elecciones municipales, el gasto corriente devengado mensualmente en los últimos dos trimestres no podrá exceder la media del mismo período de los dos (2) años anteriores, ajustada únicamente por el índice de inflación oficial de la Provincia.

Art. 76.- Prohibición de Modificaciones en la Planta de Personal. Queda terminantemente prohibido al Intendente, durante los últimos nueve (9) meses de su mandato:

a) Realizar designaciones, nombramientos o pases a Planta Permanente de personal contratado, transitorio o bajo cualquier otra modalidad de locación de

servicios.

b) Otorgar recategorizaciones de forma masiva o selectiva fuera de los acuerdos paritarios generales celebrados en el primer trimestre del año.

c) Comprometer incrementos salariales que deban ser afrontados con presupuestos de la siguiente gestión, bajo pena de nulidad absoluta del acto administrativo y responsabilidad patrimonial personal del funcionario firmante.

Art. 77.- Prohibición de Endeudamiento y Contrataciones Plurianuales. Durante el último año de gestión, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá emitir letras de Tesorería, cheques de pago diferido con vencimiento posterior al 10 de diciembre, ni celebrar contratos de obras o servicios públicos que comprometan recursos de ejercicios futuros, salvo autorización expresa y fundada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 78.- Comisión de Transición Obligatoria. Siete (7) días hábiles después de proclamado el Intendente electo por el Tribunal Electoral de la Provincia, se constituirá dé forma obligatoria una Comisión de Transición integrada por dos (2) representantes del gobierno saliente, dos (2) representantes del gobierno electo y el Presidente del Concejo Deliberante. Esta Comisión tendrá acceso irrestricto a los sistemas informáticos contables del Municipio y toda orden de pago superior a un valor equivalente a diez (10) SMVIM requerirá la notificación fehaciente a dicha Comisión antes de ser ejecutada por la Tesorería Municipal. Las dinámicas de trabajo de esta Comisión serán proclamadas por ordenanza del Concejo Deliberante en un período no superior a los quince (15) días hábiles de proclamado el Intendente electo.

Art. 79.- Incumplimiento de los Deberes de Transición y Sanciones. El ocultamiento, destrucción, alteración o negativa de entrega de la información contable, patrimonial, de recursos humanos y contractuales exigida por la Comisión de Transición por parte de cualquier funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal saliente, constituirá falta grave a los deberes públicos.

Ante la detección de una maniobra de obstrucción, retención de documentación o bloqueo de sistemas informáticos, se aplicarán de forma inmediata las siguientes acciones:

a) Suspensión Preventiva de Haberes. El Concejo Deliberante, a requerimiento de la Comisión de Transición y mediante simple mayoría, ordenará mediante ordenanza la retención total de los haberes mensuales, adicionales y liquidación final por cese de funciones del Intendente y de los Secretarios de las áreas infractoras, hasta tanto se regularice la entrega efectiva de la documentación.

b) Responsabilidad Solidaria y Patrimonial. Los funcionarios políticos salientes responderán de forma solidaria con su patrimonio personal por cualquier perjuicio fiscal, deuda oculta o pérdida de bienes del patrimonio municipal que se detecte debido a la falta de rendición de cuentas transparente durante el período de transición.

c) Obligación de Denuncia Penal. El Presidente del Concejo Deliberante y los miembros de la Comisión de Transición tendrán la obligación legal de interponer la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía de Turno del Distrito Judicial Orán por los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y retención indebida de registros públicos, bajo apercibimiento de ser considerados partícipes o encubridores de la maniobra.

Art. 80.- Contabilidad. El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad es dictado a través de una ordenanza por el Concejo Deliberante y está destinado a regir los

actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y registro de sus variaciones, debe reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 81.- Contrataciones. El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad está sujeto a las ordenanzas que se sancionarán a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de imparcialidad, igualdad de condiciones, selección objetiva, publicidad, privilegiando a las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo y mano de obra local. Asimismo es imperativo evitar todo conflicto de intereses e incompatibilidades de contrataciones o concesiones a empresas vinculadas a los funcionarios de turno, hasta la segunda línea de consanguinidad y vínculo por convivencia de hecho, uniones convivenciales o probada relación de amistad o familiaridad que pudieran poner bajo sospecha el funcionamiento municipal. Salvo Fundadas razones, tales como la inexistencia de otro prestador.

Art. 82.- Erogaciones. Responsabilidades. Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputaciones presupuestarias, traerán aparejadas responsabilidades administrativas de quien hubiera intervenido, dispuesto o ejecutado, enferme a lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

TÍTULO VII
OBRAS Y SERVICIOS
Capítulo I
Obras Públicas Municipales

Art. 83.- Obras Públicas Municipales. Se considerarán Obras Públicas Municipales:

a) Las concernientes a los establecimientos municipales.
b) Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y viviendas.
c) Las afectadas al servicio público de competencia municipal.
d) Las obras de infraestructura.
e) Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

Art. 84.- Régimen y Plan de Obras Públicas. El Concejo Deliberante sanciona el Régimen de Obras Públicas y aprueba anualmente el Plan de Obras Públicas.

Art. 85.- Ejecución y Modalidades. La ejecución de obras públicas se realiza de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Por administración directa o delegada.
b) Por contrato entre la Municipalidad con terceros.
c) Por concesión.
d) Con cooperativas o consorcios de vecinos.
e) Por convenios intermunicipales.
f) Por adhesión a leyes provinciales y/o nacionales.
g) Por otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 86.- Dirección Técnica. Las obras por administración son ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad, que será el responsable de la obra.

Art. 87.- Prestaciones por Cooperativas y Asociaciones. La Municipalidad promueve la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de obras públicas, a las que podrá conceder beneficios temporales.

Capítulo II

Servicios Públicos Municipales

Art. 88.- Servicios Públicos Municipales. Los servicios públicos municipales son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad, siendo de particular atención el proveer de estos a los sectores que se enfrenten a condiciones insalubres y de alto riesgo.

Art. 89.- Competencias. Los servicios públicos municipales deben considerarse competencia municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Provincia o Nación. Cuando sea este el caso, la competencia municipal es de control y permanente búsqueda de que los mismos respondan a sus obligaciones de aportar a la calidad de vida y salubridad del medioambiente y la comunidad en general. No pudiendo desentenderse de su rol garante de derechos sociales y si fuere necesario de consumidores.

Art. 90.- Funcionamiento - Garantías. La Municipalidad garantiza la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria.

Art. 91.- Prestaciones. Los servicios públicos municipales se prestan en forma directa, por medio de concesiones o por medio de organismos constituidos por la Municipalidad, con agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

Art. 92.- Concesiones. El Municipio puede establecer los servicios públicos municipales mediante ordenanzas que establezcan los requisitos, modos y condiciones que regularán los mismos.

Para las concesiones se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El término de concesión, no será nunca mayor a diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por períodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos. El Municipio sanciona una ordenanza al efecto con el voto positivo de los dos tercios del total del Cuerpo.

b) Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

c) En concesiones, ante igualdad de condiciones, se tendrá preferencias a las Cooperadoras locales legalmente constituidas.

d) En las concesiones, los concesionarios aceptarán que el Municipio ejerza el poder de policía y contralor en todo lo concerniente a la prestación de los servicios, fiscalizando la eficiencia y regularidad de estos, como así también el cumplimiento de la ordenanza de tarifas y precios.

e) Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, los que serán aprobados por ordenanzas, no teniéndose por vigente sino cuando el Departamento Ejecutivo Municipal la promulgue y publique.

f) El Municipio se reserva para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio cuando aquellas no dieren regular y eficiente prestación. Podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los socios.

Capítulo III
Vialidad Municipal

Art. 93.- Creación. Por ordenanza se creará Vialidad Municipal, que tendrá a su cargo la mejora y mantenimiento de los caminos vecinales de uso masivo del área rural del Municipio. Estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y será atendida con las maquinarias y personal municipal. Por ordenanza se establecerán las tasas retributivas a percibir, para generar los recursos de mantenimiento de Vialidad Municipal. También por ordenanza se reglamentará la instrumentación de una contribución o similar para los camiones o transporte de cargas y de pasajeros, que transiten por los caminos vecinales a

cargo del Municipio.

TÍTULO IX
ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN
Capítulo I
Sindicatura Municipal

Art. 94.- Síndico Municipal. La Sindicatura Municipal es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal centralizada y descentralizada. Evalúa las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos. El Síndico Municipal dura dos (2) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Cuerpo que lo designó. Su designación se realizará a través de concurso público de antecedentes y oposición cuya reglamentación se establece mediante ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. Puede ser nuevamente designado.

Para ser Síndico Municipal, se requerirá:

a) Ser Abogado o Contador Público Nacional con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o probada experiencia equivalente que deviene del ejercido en la práctica mediante documentación probatoria.
b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
c) Tener residencia inmediata anterior de cuatro **(4)** años en el Municipio.
d) Comprometerse a sostener su residencia por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el Municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la ordenanza reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Capítulo II
Juzgado Administrativo de Faltas

Art. 95.- Competencias. Requisitos. El Juzgado Administrativo de Faltas entiende en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales, como así también en aquellos casos en que las normas provinciales o nacionales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades. Los Jueces Administrativos de Faltas duran cuatro (4) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Intendente y son designados o removidos por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y pueden ser nuevamente designados.

Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere:

a) Ser Abogado, con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
c) Tener residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en el Municipio.
d) Comprometerse a sostener su residencia por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el Municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la ordenanza reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Capítulo III.

Procuraduría General Municipal

Art. 96.- Competencias. Requisitos. El Procurador General Municipal es el encargado de la defensa del patrimonio municipal y es parte legítima en todos aquellos juicios que afecten intereses y bienes del Municipio. El Procurador General Municipal dura cuatro (4) años en sus funciones o hasta que expire el mandato del Intendente y es resignado o removido por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante y puede ser nuevamente designado.

Para ser Procurador General Municipal se requiere:

a) Ser Abogado con cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
c) Tener residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en el Municipio.
d) Comprometerse a sostener su residencia por el tiempo que dure el desempeño de sus funciones en el Municipio, siendo el incumplimiento de esta cláusula motivo de cese inmediato del cargo, sin derecho a indemnización alguna.

También la ordenanza reglamentará la disposición del espacio físico para el desempeño del rol y cumplimiento efectivo de horas de trabajo presencial y autónomo, funciones insoslayables y competencias.

Capítulo IV
Disposiciones Comunes

Art. 97.- Incompatibilidades e Inhabilidades. El Síndico Municipal, los Jueces Administrativos de Faltas y el Procurador General Municipal tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas para los Concejales. Mientras desempeñen estas funciones públicas no pueden ejercer otro empleo ni su profesión.

Capítulo V
Asesores

Art. 98.- Asesores. Los Asesores que designen el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante duran en su función hasta que expire el mandato del que los designó. Pueden ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

Capítulo VI
Defensor del Pueblo

Art. 99.- Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante, tiene la función de defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Municipal, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal. Por ordenanza se reglamentan los requisitos, duración del mandato, funciones e incompatibilidades.

Capítulo VII
Consejo Económico y Social

Art. 100.- Consejo Económico y Social. Por ordenanza se crea el Consejo Económico y Social del Municipio con carácter ad-honorem. Está integrado por representantes del comercio, industria, producción, trabajo, cultura, ciencias, centros vecinales y deporte. Es órgano de consulta del Gobierno Municipal en los planes de desarrollo económico, social, científico, tecnológico, cultural y de planificación municipal, no siendo sus dictámenes vinculantes.

TÍTULO X

DE LA JUSTICIA DE PAZ LEGA

Art. 101.- Designación. Remoción. Inmunidades. Los Jueces de Paz Legos son designados por la Corte de Justicia. Son seleccionados de una terna elevada por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Son remunerados según normativas del Poder Judicial. Duran en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser designados nuevamente si se postularan. Gozan de las mismas inmunidades que los demás jueces y son removidos por las mismas causales que estos mediante acusación de cualquiera del pueblo, ante la Corte de Justicia, la que debe reglamentar el procedimiento garantizando el derecho de defensa.

TÍTULO XI
REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 102.- Esta Carta Municipal puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada a tal efecto, de acuerdo con la ordenanza de necesidad de reforma. La necesidad de reforma debe ser declarada por el voto favorable de dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La iniciativa de la reforma corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente o por iniciativa popular. La Convención Municipal se compondrá de un número de miembros que no exceda del doble de la composición del Concejo Deliberante. Tampoco podrá ser inferior al número de ellos. Para ser Convencional Municipal se requiere las mismas condiciones exigidas qué para ser Concejal. Gozan de idénticos derechos e inmunidades y les corresponden ¡guales incompatibilidades. La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia y adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora. En la ordenanza de declaración de reforma se determinará el plazo de duración de la Convención, la cual podrá prorrogar sus sesiones por el tiempo que establezca la Ley Electoral de la Provincia en vigencia. Cumplido el término sin que se concretare el cometido, sus sanciones son ineficaces, disolviéndose la Convención. La Convención tiene facultades para designar su personal y fijar su presupuesto que es atendido por la renta municipal. La Convención fija la remuneración de los Convencionales Municipales la que no puede exceder a la que perciben los Concejales.

Art. 103.- Derógase la Ley 7525.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Esteban D'Andrea Cornejo, VICEPRESIDENTE 2° EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Gastón Guillermo Galíndez**, VICEPRESIDENTE 1°A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 13 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 685
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente Nº 91-54317/2026 – Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia Nº **8557**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054225

LEY Nº 8558

Expte. Nº 91-53.764/26

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN
PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo del municipio El Galpón, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, en ejercicio de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, y en cumplimiento de las mismas, sancionamos la presente Carta Municipal inspirados en los valores de la democracia, la justicia social, la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos, la participación ciudadana y la preservación del ambiente, y reconociendo la riqueza de nuestra historia, cultura y tradiciones, establecemos este pacto fundamental como guía del gobierno local y marco de nuestras acciones para el bienestar de toda la comunidad. Con el compromiso de promover el bien común, la educación, la cultura y la salud; fortalecer la autonomía municipal, garantizar la convivencia democrática y fomentar un desarrollo sostenible, solidario y equitativo, instituimos esta Carta Municipal como norma suprema que regirá la vida institucional, política y administrativa del municipio El Galpón, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo el progreso de las generaciones presentes y futuras, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS GENERALES
TÍTULO I
DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS
CAPÍTULO I
Declaraciones Generales

Artículo 1º.- Denominación. Fundación. Símbolos. El Municipio, adopta definitivamente el nombre de El Galpón, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales.

Reconoce como fecha de creación el 16 de mayo de 1899 por Decreto Provincial Nº 123/1899.

Ratifica como símbolos oficiales el escudo creado por Ordenanza Municipal Nº 048/05, el cual será de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de edificios municipales.

Se establece la creación de una bandera y un himno oficial aprobados mediante

ordenanza del Concejo Deliberante, previa convocatoria a la participación ciudadana, con el fin de reflejar la identidad, historia, valores y cultura de la comunidad galponense.

Art. 2°.- Del culto. El Municipio respeta la libertad de conciencia, de religión y de culto, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional. Garantiza la convivencia plural, la tolerancia y el respeto entre todos los credos, reconociendo la dimensión espiritual como parte de la identidad de su comunidad.

Art. 3°.- De la autonomía. El municipio El Galpón ejerce su autonomía política, administrativa, económica, financiera, institucional y ambiental, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, leyes y decretos vinculantes al efecto de asegurar el desarrollo integral de su población.

Art. 4°.- De los límites y zonificación. El territorio municipal comprende los límites establecidos por la Provincia. El Municipio podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.

Art. 5°.- De la forma de Gobierno. El Gobierno municipal es republicano, democrático y representativo, participativo y pluralista. Se organiza sobre la base de la división de poderes, el control recíproco de las funciones, la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

Art. 6°.- De la participación ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando para ello los institutos y organizaciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

CAPÍTULO II
Principios y Políticas Especiales

Art. 7°.- De la familia. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce a la familia, en sus diversas conformaciones, como núcleo fundamental de la sociedad y base del desarrollo comunitario. Promueve políticas y acciones de protección integral, desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 8°.- De la salud. El Municipio, a fin de garantizar el derecho a la salud integral, entendida como bienestar físico, mental y social, en el ámbito de sus competencias, organiza y gestiona políticas preventivas, de atención primaria, salud ambiental y promoción de hábitos saludables, priorizando a los sectores más vulnerables y articulando con los sistemas provincial y nacional.

Art. 9°.- Del control bromatológico. La Municipalidad ejerce el control, fiscalización y vigilancia sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, establecimientos, mercados y espacios públicos, garantizando la inocuidad y calidad de los alimentos que se elaboren, comercialicen o consuman en su jurisdicción, acorde al marco normativo que lo regula.

Art. 10.- De los Pueblos Originarios. Se reconoce la preexistencia y se respeta la identidad étnica y cultural de los Pueblos Originarios que habitan en el Municipio:

a) Se garantiza su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo la preservación de sus tradiciones, lengua, cosmovisión y el derecho a la tierra conforme a la normativa vigente.

b) Se fomenta la participación de las comunidades originarias en la vida cívica del Municipio y en la elaboración de políticas públicas a través de mecanismos de representación y consulta.

Art. 11.- De la vivienda. El Municipio promueve el acceso a una vivienda digna, segura y saludable a través de programas nacionales, provinciales o instituciones de créditos

para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio, priorizando a las familias con necesidades habitacionales críticas y asegurando el acceso a todos los sectores de la sociedad bajo los principios de equidad y transparencia.

Art. 12.- Consumidores y usuarios. El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, seguridad e intereses económicos. Asegura una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección, un trato equitativo y digno regulado por el organismo competente o creado a tal fin.

Art. 13.- Del Juzgado de Paz. El Municipio reconoce al Juzgado de Paz con asiento en su jurisdicción como una institución social y comunitaria. Por ello, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, brindará apoyo material, edilicio, logístico y administrativo necesario conforme a sus posibilidades presupuestarias y los convenios que se celebren con autoridades competentes.

Asimismo, brindará el apoyo para la creación de oficinas del Ministerio Público y sedes judiciales, para garantizar y agilizar los procesos de la justicia a los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III
De los Sectores más Vulnerables

Art. 14.- Niñez. Adolescencia. Juventud. El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos fundamentales a la vida, identidad, salud, educación, cultura, libertad, intimidad, privacidad, participación, a ser escuchados, a la inclusión laboral acorde a su edad, al deporte y recreación, desarrollando su conciencia comunitaria basada en la solidaridad y el arraigo a su medio.

Art. 15.- Tercera edad. El Municipio reconoce a las personas mayores como sujetos activos de derechos. Implementa políticas de inclusión, recreación, y protección ante situaciones de vulnerabilidad, fomentando su participación social y comunitaria a través de la creación de áreas específicas.

Art. 16.- La mujer y las políticas de género. El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades entre mujeres y varones y el respeto a la diversidad de género. Implementa políticas de concientización, prevención y erradicación de la violencia, promoción de derechos y empoderamiento económico, social y político en consonancia con la normativa vigente.

Art. 17.- De las adicciones y consumos problemáticos. El Municipio desarrolla políticas públicas de prevención, asistencia y acompañamiento frente a las adicciones, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario y comunitario, en articulación con organismos estatales y organizaciones sociales.

Art. 18.- De las personas con discapacidad. El Municipio garantiza la plena inclusión de las personas con discapacidad, asegurando igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación conforme a la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales y las leyes nacionales vigentes.

Asegura el acceso y uso libre, seguro y sin costo de los espacios, servicios y bienes públicos municipales, promoviendo políticas que favorezcan su participación activa en los ámbitos social, educativo, cultural, eliminando barreras y resguardando siempre su dignidad y autonomía.

CAPÍTULO IV
Ambiente y Desarrollo Sustentable

Art. 19.- Planeamiento ambiental. El Municipio protege el medioambiente como bien común y de incidencia colectiva, planificando su desarrollo territorial en armonía con la naturaleza, conforme a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana.

El Municipio:

a) Debe resguardar los ecosistemas naturales y biológicos, en especial los recursos vitales como el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, evitando y eliminando toda fuente de contaminación que pueda generar daño ambiental.

El daño ambiental obliga prioritariamente a su recomposición, según la legislación vigente.

b) Exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos públicos o privados de envergadura, garantizando la realización de consultas y audiencias públicas para la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente y la calidad de vida.

c) Establece normas y plazos para la corrección de efectos negativos provocados por obras o actividades contaminantes, según sea su competencia.

En los mismos términos, se crearán órganos de control ambiental municipal con facultades de fiscalización, sanción y seguimiento de los procesos de recomposición.

d) Fija el marco normativo para la prevención, control y sanción de la contaminación sonora que afecten tanto la salud, tranquilidad y calidad de vida de las personas.

e) Promueve convenios con los municipios ubicados en áreas circundantes y con organismos nacionales, provinciales que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.

f) Crea el Código de Planeamiento Urbano – Ambiental y el Código de Planeamiento Rural.

Art. 20.- Reserva inmobiliaria municipal. El Municipio podrá constituir reservas inmobiliarias con fines sociales, habitacionales, ambientales o productivos, destinadas a garantizar el uso racional del suelo y el desarrollo equitativo del territorio.

La reserva municipal estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición de dominio.

Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para desafectar del dominio público un bien, se necesita que el Concejo Deliberante dicte una ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Art. 21.- Recursos ambientales. El Municipio, en el ámbito de sus competencias, promueve la protección y conservación de sus recursos naturales buscando garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO II
CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO
CAPÍTULO I
La Promoción de las Expresiones Culturales

Art. 22.- De las expresiones artísticas. El municipio El Galpón:

a) Reconoce a la cultura como una manifestación esencial de la identidad colectiva y como factor de desarrollo humano.

b) Promueve y apoya las expresiones artísticas en todas sus formas literarias, musicales, plásticas, teatrales, audiovisuales, danzas y artes populares, asegurando el acceso libre y gratuito a las actividades culturales, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores.

c) Fomenta la creación de espacios culturales, talleres, ferias y festivales que expresen la riqueza histórica y cultural local sin distinción de clases, etnias, credos o edades.

Art. 23.- De la lectoescritura. El Municipio impulsa políticas permanentes de promoción de la lectura, la escritura y la comunicación oral, en articulación con instituciones educativas, bibliotecas y organizaciones culturales. Favorece la creación de clubes de lectura, concursos literarios y programas de alfabetización funcional y digital, como medios de inclusión y crecimiento personal.

Art. 24.- Biblioteca Municipal. El Municipio promueve la creación de bibliotecas:

a) Garantizando el funcionamiento y fortalecimiento de Bibliotecas Municipales como espacios públicos de acceso libre al conocimiento, la información y la cultura.

b) Fomentando la preservación de archivos históricos, la digitalización de documentos y la promoción de actividades educativas, culturales y recreativas en su ámbito.

CAPÍTULO II
Promoción de la Educación

Art. 25.- Convenios con Provincia y Nación. El Municipio podrá celebrar y/o gestionar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia, Nación y universidades para desarrollar programas educativos, de formación docente, capacitación laboral, investigación e innovación tecnológica.

Se fomentará la educación técnica, ambiental y emprendedora vinculada a las necesidades productivas y sociales de la comunidad.

Art. 26.- Promoción de actividades interinstitucionales. El Municipio promueve la cooperación entre instituciones educativas de todos los niveles, organizaciones sociales, culturales, deportivas y productivas, a fin de articular proyectos educativos, talleres y acciones comunitarias que fortalezcan la identidad local, la participación y el compromiso ciudadano.

Se fomentará la educación en valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III
Desarrollo Turístico

Art. 27.- Patrimonio natural. El Municipio reconoce el valor estratégico de su patrimonio natural, paisajístico y ecológico, y se compromete a su protección, conservación y aprovechamiento responsable.

Promueve la creación de circuitos turísticos sustentables, el turismo rural, religioso, histórico y ecológico, favoreciendo su desarrollo mediante la participación de los pobladores locales.

Art. 28.- Patrimonio turístico cultural. El Municipio:

a) Fomenta la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de El Galpón y sus parajes.

b) Garantiza la preservación de sitios de interés arqueológico, monumentos, tradiciones, fiestas populares y fiestas religiosas como parte de la identidad colectiva.

c) Impulsa políticas de promoción turística que contribuyan al desarrollo económico local, priorizando la sustentabilidad ambiental y el respeto por la cultura comunitaria.

CAPÍTULO IV
Recreación y Deportes

Art. 29.- De la promoción del deporte. El gobierno municipal fomenta las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, apoyando fundamentalmente su práctica en sectores barriales o lugares que se destinen a tal efecto con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del Municipio, tanto en zonas urbanas como rurales e impulsando el deporte y la recreación a través de acciones de políticas públicas, destinadas a planificar, gestionar y financiar el deporte para el bienestar de la ciudadanía.

Art. 30.- De la recreación en ambientes saludables. El Municipio impulsa políticas de recreación, esparcimiento y vida al aire libre, garantizando el acceso equitativo a espacios públicos, seguros, limpios y accesibles. Fomenta actividades comunitarias, ferias, encuentros culturales y eventos que fortalezcan los vínculos sociales y el sentido de pertenencia a la comunidad galponense.

SEGUNDA PARTE
RÉGIMEN MUNICIPAL
TÍTULO ÚNICO
DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA
CAPÍTULO I
De la Titularidad

Art. 31.- De los derechos y obligaciones de los vecinos y organizaciones.
Son deberes y derechos de todos los vecinos:

a) Cumplir y demandar el cumplimento de los preceptos de esta Carta Municipal.

b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural del ejido municipal.

c) Contribuir a los gastos que demande la organización municipal.

d) Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.

e) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente.

f) Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.

g) Cuidar la salud y la educación como un bien social.

h) Cultivar una buena vecindad y la solidaridad.

i) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas.

j) Vivir en un ambiente sano.

k) Acceder a la cultura, la educación, los servicios de salud, asistencia social y seguridad.

l) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.

m)Acceder a la información sobre hechos y actos que afecten su destino.

n) Acceder al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.

ñ) Demás deberes y derechos conferidos en correlación.

Art. 32.- Audiencias públicas. Los vecinos serán convocados a audiencias públicas por disposición del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del Gobierno municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto, con

temario preestablecido y de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado.

CAPÍTULO II
Participación Ciudadana

Art. 33.- Centros Vecinales:

a) El Municipio reconoce a todos los Centros Vecinales que estén registrados en la Inspección General de Personas Jurídicas-Registro Público y con Personería Jurídica vigente.

b) Por ordenanza municipal se reconocerá la creación, funcionamiento y delimitación de la actuación territorial de los centros vecinales, siendo el Concejo Deliberante el organismo de contralor local, sin extralimitar su competencia, habilitando un registro especial a tal fin.

c) La misión de los centros vecinales será mantener una fluida y permanente acción y cooperación con otros organismos. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

d) Los centros vecinales debidamente registrados y con personería jurídica vigente podrán integrar el Consejo Vecinal. Los miembros que constituyan el Concejo Deliberante serán elegidos por los centros vecinales, conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante. En caso de aquellos barrios que carecen de un centro vecinal, a través de Asamblea Vecinal, podrán elegir por voto directo a sus representantes en el Consejo Vecinal, previa inscripción ante el Registro de Asociaciones Intermedias.

Art. 34.- Asociaciones intermedias:

a) Todas las asociaciones intermedias que funcionen en el ámbito del Municipio deben estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia - Registro Público.

b) Mientras dure el trámite deben estar inscriptas en el Registro de Asociaciones Intermedias del Municipio.

c) La inscripción en el registro municipal no sustituye ni reemplaza la personería jurídica otorgada por la autoridad provincial competente.

Art. 35.- De la Defensa Civil:

a) El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente o a quien se le delegue la función, la cual tendrá a su cargo la planificación local, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia y catástrofe; según sea la competencia y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

b) Una ordenanza o, en caso de que fuera necesario una resolución municipal, establecerá la creación del área de Defensa Civil Municipal, los lineamientos y normas de su funcionamiento.

c) El Municipio reconoce y acompaña el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios, Brigada de Búsqueda y Rescate y demás organismos creados en el ámbito de la Defensa Civil del Municipio.

TERCERA PARTE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I
De la Administración Municipal

Art. 36.- Principios generales. Los funcionarios y empleados de la administración municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y se regirán por los siguientes principios:

1) Legalidad: Todas las actuaciones de la administración municipal deben ajustarse a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial, las leyes y demás normativa aplicable.

2) Transparencia: La gestión municipal es pública y accesible para los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información.

3) Eficiencia y eficacia: Los recursos municipales se administran de manera responsable, buscando siempre el máximo beneficio para la comunidad.

4) Participación ciudadana: La administración fomenta la participación de la población en la vida democrática a través de los mecanismos considerados en esta Carta Municipal.

5) Equidad e inclusión: Las políticas y servicios municipales deben garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad de la comunidad.

6) Sostenibilidad: La gestión municipal promueve el desarrollo social, económico y ambiental de manera equilibrada y responsable.

Art. 37.- Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados. Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o que infrinja los deberes que les conciernen, son personalmente responsables por los daños que causen al Municipio o a terceros, por negligencia, impericia o imprudencia, por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Tienen el deber de actuar con diligencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad y respeto hacia la comunidad, observando los principios de buena administración y ética pública.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar el Estatuto del Empleado Municipal, el organigrama del gobierno municipal y el Manual de Funciones correspondiente.

Art. 38.- Declaración Jurada Patrimonial. Todos los funcionarios electos, los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales, los funcionarios con rango de directores o secretarios que determine la reglamentación, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral actualizada al asumir y al finalizar sus funciones. La declaración jurada comprende bienes propios, societarios, del cónyuge o conviviente y de los dependientes a su cargo, en los términos que determine la normativa aplicable. Deben presentar declaración jurada todos los responsables de áreas ante el organismo competente, de acuerdo con la legislación provincial vigente.

Art. 39.- Juicio político:

a) Están sujetos a juicio político el Intendente, Síndico, Tribunal de Faltas, Defensor del Pueblo y funcionarios municipales designados por el Departamento Ejecutivo Municipal en cargos políticos o cuyo nombramiento se establezca por normativa generada por el Concejo Deliberante.

b) Son causales de juicio político el mal desempeño en sus funciones, incapacidad física o moral sobreviniente, la comisión de delitos dolosos, el incumplimiento de los deberes públicos o la violación de esta Carta Municipal.

c) La acusación, sustanciación y resolución del juicio político se rige por el procedimiento establecido en esta Carta Municipal y la legislación provincial, garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de defensa en juicio y la

publicidad de los actos.

d) El proceso inicia por denuncia fundada, presentada por ante el Concejo Deliberante, quien, después de haber conocido los cargos, resuelve si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios del total de sus miembros. El Concejo Deliberante instruye el procedimiento, que no podrá exceder el plazo de más de cuatro (4) meses contados desde que fuera declarada la procedencia del juicio político. El Concejo Deliberante puede prorrogar sus sesiones para concluir dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haberse dado curso a la denuncia, se archivan las actuaciones debiendo restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. Si el juicio político prospera será destituido; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder.

e) El Intendente que fuera destituido puede apelar la resolución con efecto suspensivo por ante la Corte de Justicia de Salta, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 181 de la Constitución Provincial.

Art. 40.- Incompatibilidades. El ejercicio de cargos municipales es incompatible con:

1) El desempeño simultáneo de otro cargo público remunerado, excepto la docencia y otras excepciones que determine la ley.

2) La participación en contrataciones, concesiones o licencias vinculadas con el Municipio.

3) Cualquier actividad que genere conflicto de intereses, comprometa la imparcialidad o afecte la confianza pública.

Los funcionarios deben abstenerse de intervenir en asuntos que involucren intereses propios o de personas vinculadas por parentesco, sociedad o cualquier otra relación que comprometa su objetividad.

El régimen de incompatibilidades, prohibiciones y sanciones es el que establece la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 41.-Carrera administrativa. La carrera administrativa municipal garantiza la estabilidad, ingreso por concurso o ingreso mediante procesos de selección, capacitación permanente, evaluación periódica de desempeño, movilidad interna y promoción por mérito.

El régimen de la función pública municipal se estructura sobre los principios de profesionalización, igualdad de oportunidades, idoneidad y respeto por los derechos laborales en el marco del empleo público municipal. La Municipalidad debe crear organismos específicos de gestión del personal a través de una ordenanza a tal fin. No podrán ingresar los exonerados de otros entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 42.- Derecho de agremiación. Los empleados municipales tienen derecho a agremiarse libremente, constituir asociaciones sindicales, afiliarse o no a ellas, negociar colectivamente sus condiciones laborales y ejercer medidas de acción directa en el marco de la normativa vigente.

El Municipio garantiza el diálogo social, la negociación colectiva, la conciliación obligatoria y el respeto irrestricto a la libertad sindical. No podrán adoptarse medidas que vulneren o restrinjan estos derechos.

CAPÍTULO II
De las Obras y Servicios Públicos

Art. 43.- La obra pública. La obra pública municipal constituye cuya función esencial del gobierno de El Galpón y comprende toda actividad material destinada a la construcción, ampliación, mejoramiento, refacción, conservación o demolición de bienes de

dominio público o privado municipal. El Municipio planifica, ejecuta y evalúa las obras teniendo en cuenta criterios de utilidad pública, equidad territorial, transparencia, sostenibilidad ambiental y eficiencia económica.

La ejecución podrá realizarse por administración municipal, por terceros mediante contratación, por cooperativas u otras formas asociativas, en concordancia con la Constitución Provincial, la presente Carta Municipal y la normativa vigente.

Art. 44.- Plan de obras públicas. El Departamento Ejecutivo Municipal debe elaborar un plan anual de obras públicas, articulado con el presupuesto general y plan de desarrollo local. Dicho plan debe:

1) Definir prioridades estratégicas considerando necesidades comunitarias, criterios de justicia territorial y acceso equitativo a la infraestructura.
2) Publicarse de manera obligatoria para garantizar publicidad y control ciudadano.

El Concejo Deliberante aprueba el plan y supervisa su complimiento.

Art. 45.- Contrataciones. El Departamento Ejecutivo Municipal contrata obras públicas municipales, previa opinión técnica del organismo específico, en consonancia con los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley de Contrataciones de la provincia de Salta.

Art. 46.- Servicios públicos. Los servicios públicos municipales comprenden aquellas actividades esenciales destinadas a satisfacer necesidades colectivas de interés general y local, de manera equitativa. El Municipio en conjunto con la Provincia y los entes correspondientes garantizan, según corresponda su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, electricidad, desagües pluviales, desagües cloacales, transporte urbano, alumbrado, barrido y limpieza, control de plagas y promoción de los servicios de comunicación. Toda forma de prestación debe garantizar control público, protección al usuario, transparencia de la gestión, y regirse por los principios de continuidad, regularidad, universalidad, accesibilidad, calidad, seguridad y tarifas razonables.

Art. 47.- Formas de prestación. Las obras y servicios pueden ser prestados o ejecutados mediante:

1) Gestión directa por la dependencia municipal competente.
2) Gestión asociada, mediante convenios con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.
3) Participación público-privada bajo régimen especial aprobado por ordenanza.
4) Cooperativas de trabajo, promoviendo el desarrollo local y el empleo.
5) Por concesión.

En todos los casos se deben establecer mecanismos de control, evaluación periódica y rendición pública de cuentas; en concordancia con la normativa vigente.

Art. 48.- De las concesiones. Por ordenanza se establecen los requisitos, modos y condiciones que rigen las concesiones, las que serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal solo podrá realizar concesiones en forma directa en caso de urgencias o de fuerza mayor. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólica, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. Las concesiones son por tiempo determinado. Las concesiones definitivas o por tiempo indeterminado de los espacios públicos son otorgadas por el Concejo Deliberante, a través de una ordenanza.

CAPÍTULO III
De la Administración Económica

Art. 49.- Patrimonio Municipal. El patrimonio municipal está constituido por:

1) Bienes del dominio público.
2) Bienes del dominio privado municipal.
3) Derechos, acciones y recursos que le corresponden al Municipio.
4) Donaciones, legados y bienes adquiridos por cualquier título.

El Municipio debe proteger, administrar, inventariar y registrar su patrimonio aplicando criterios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por los dos tercios del total de los miembros y deberá priorizarse el interés público.

Art. 50.- Principios tributarios. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, son los principios base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de las obras públicas es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigen su efectiva prestación. Las exenciones solo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 51.- Desarrollo Económico. El Municipio promueve políticas de desarrollo económico local basadas en:

a) Diversificación productiva.
b) Innovación tecnológica.
c) Empleo genuino.
d) Economía social y solidaria.
e) Protección del ambiente.
f) Impulso a pymes, cooperativas y emprendimientos regionales.

Se fomenta la articulación con programas provinciales y nacionales, así como con instituciones académicas y organizaciones civiles. El Municipio podrá crear agencias o consejos consultivos de desarrollo económico con participación ciudadana.

Art. 52.- Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del Municipio coincide con el año calendario. La administración de los recursos municipales se realiza bajo los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y publicidad de los actos de gobierno. El Departamento Ejecutivo Municipal debe presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestaria al Concejo Deliberante y garantizar su publicación en diferentes medios.

Art. 53.- Presupuesto General. El Presupuesto General es la ordenanza anual de gastos, recursos e inversiones del Municipio, que debe ser enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante antes de la fecha establecida por la ley.

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre de cada año. Si omitiera remitir en término el proyecto del presupuesto, el Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo. En caso de contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección. El presupuesto municipal debe reflejar el plan de gobierno detallando, objetivos, actividades y cuantificación de las las propuestas.

La reglamentación establece las técnicas de programación presupuestaria y los

clasificadores de gastos y recursos a utilizar.

El presupuesto debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admitirá compensación alguna entre recursos y gastos.

b) Los recursos serán clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.

c) La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.

d) No podrá presentar déficit.

e) La Municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo del tesoro.

f) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

g) En la elaboración del presupuesto se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1. El gasto en personal municipal en funciones administrativas sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no podrá exceder el límite constitucional.
2. No se podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admitirá excepciones.
3. Se reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes.

h) Si al 1 de enero no se hubiera aprobado el presupuesto, se considerará prorrogado provisoriamente el del año anterior.

i) El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Cerrado el ejercicio, el Intendente deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere al 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrán por aprobados.

j) Toda reestructuración o ampliación de presupuesto deberá ser puesta en consideración del Concejo Deliberante para su autorización.

k) Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado la Ordenanza Tributaria, el Intendente quedará facultado para aplicar la ordenanza que rigiera durante el ejercicio anterior.

Art. 54.- Registro Público Municipal. Créase el Registro Público Municipal de Asociaciones Intermedias. El Concejo Deliberante establecerá las funciones y alcances de este Registro Público Municipal mediante una ordenanza a tal efecto.

CUARTA PARTE
GOBIERNO MUNICIPAL
TÍTULO I
ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
Composición y Duración

Art. 55.- Composición. El Gobierno Municipal de El Galpón se compone de dos (2) órganos: el Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y el Concejo Deliberante órgano legislativo y de control. Ambos ejercen sus funciones conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 56.- Duración. Los mandatos de las autoridades municipales tienen la duración establecida en la Constitución Provincial. El ejercicio de las funciones comenzará en la fecha fijada por la ley, previa toma de juramento.

TÍTULO II
CONCEJO DELIBERANTE
CAPÍTULO I
Integración

Art. 57.- Requisitos. Para ser Concejal se requiere:

a) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la ley electoral vigente.

b) Ser ciudadano argentino y acreditar residencia efectiva en el Municipio con la antigüedad que determina la Constitución Provincial.

c) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Art. 58.- Composición. El Concejo Deliberante está integrado por el número de Concejales que establezca la Constitución Provincial, conforme al número de habitantes del Municipio.

Art. 59.- Duración. Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Quienes hubieran sido reelectos no podrán ser nuevamente elegidos sino con el intervalo de un (1) período, conforme a la Constitución Provincial.

Art. 60.- Incompatibilidades. El cargo de Concejal es incompatible con todo empleo, función o cargo público electivo o jerárquico, y con actividades que generen confícto de intereses, salvo la docencia. Rigen además las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial.

Art. 61.- Inmunidades. Los Concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 62.- Facultad de corrección. El Concejo Deliberante puede corregir y sancionar disciplinariamente a sus miembros por actos contrarios al decoro, la ética pública o el cumplimiento de sus deberes, mediante las medidas previstas en su reglamento interno o en las ordenanzas correspondientes, garantizando siempre el derecho de defensa.

Art. 63.- Incorporación. Los Concejales electos son incorporados al Cuerpo previa verificación de sus títulos, juramento de ley y cumplimiento de los requisitos constitucionales y municipales.

CAPÍTULO II
De las Sesiones

Art. 64.- Sesiones preparatorias. Antes del inicio del período legislativo, el Concejo Deliberante celebrará una sesión preparatoria destinada a la elección de autoridades, integración de comisiones y verificación de títulos, dentro de los diez (10) días anteriores de asunción de sus miembros, actuando como presidente el Concejal de mayor edad.

Art. 65.- Sesiones ordinarias. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones

ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta treinta (30) días, conforme lo disponga el Cuerpo.

Art. 66.- Sesiones extraordinarias. Podrán convocarse sesiones extraordinarias por el Intendente o por un tercio de los Concejales, sólo para tratar asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 67.- Sesiones especiales. Se realizarán sesiones especiales cuando razones de urgencia, fuerza mayor, catástrofe o interés público así lo ameriten, conforme al reglamento interno del Cuerpo.

Art. 68.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones serán públicas, salvo que por razones justificadas el Concejo Deliberante resuelva sesionar en forma reservada con el voto de los dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO III
Organización y Disciplina

Art. 69.- Quórum y mayorías. El Concejo Deliberante sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que otra normativa exija mayoría especial.

Art. 70.- Presupuesto. El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General Municipal. El presupuesto no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al cinco por ciento (5%) de sus recursos netos municipales y deberá justificarse el gasto de erogación mayor del tres por ciento (3%).

Art. 71.- Diario de Sesiones. Se llevará un Diario de Sesiones donde constarán las deliberaciones, resoluciones, ordenanzas y todo acto del Concejo Deliberante, el cual será público.

Art. 72.- Facultad disciplinaria. Exclusión. El Concejo Deliberante puede aplicar a sus miembros sanciones disciplinarias tales como apercibimiento, suspensión u otras previstas en su Reglamento Interno, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros podrá disponerse la exclusión de un Concejal por conducta impropia, incapacidad sobreviniente o incumplimiento grave de sus funciones, conforme a la Constitución Provincial y a la presente Carta Municipal.

Art. 73.- Sanciones a personas ajenas al Cuerpo. Toda persona que perturbe el normal funcionamiento del Concejo Deliberante podrá ser sancionada o retirada de la sala por orden de la Presidencia y/o con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV
Atribuciones y Deberes

Art. 74.- Atribuciones y deberes.

Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
2) Insistir, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
3) Darse su propia organización administrativa contable.
4) Acordar licencias a sus integrantes.
5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta ley, Ley de Responsabilidad Fiscal y cualquier otra legislación concordante vigente.
6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.

7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.
8) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político. Los requisitos y números de personal quedarán sujetos a lo que establezca el reglamento interno.
10) Nombrar en su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
11) Recibir el juramento del Intendente, considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.
12) Fijar sus propias remuneraciones, la cual no deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente.
13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo Municipal para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
14) Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal y/o actualizarlo. Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Municipal y normativa vigente.
15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del Municipio.
16) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos por esta ley.
17) Dictar lo siguiente:
    a) Código de Faltas.
    b) Código de Planeamiento Urbano – Ambiental.
    c) Código Bromatológico.
    d) Código Veterinario.
    e) Código Tributario Municipal.
18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de sanciones y el cobro de tributos.
19) Reglamentar la demolición de construcciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación dentro del marco de la ley.
21) Dictar ordenanzas sobre procedimientos y trámites administrativos.
22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo Municipal.
23) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.

26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
27) Aprobar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, el presupuesto anual municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el presupuesto.
29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los noventa (90) días de recibido.
30) Autorizar, con el voto de los dos tercios de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene según leyes vigentes a los efectos.
35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.
37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.
38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control a tal fin, conforme a la legislación vigente y competencias municipales.
39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos, siempre y cuando reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de Bomberos Voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo.
45) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y responsables de los organismos creados por esta ley, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse

conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación; salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por mayoría de sus miembros.

46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.

47) Prestar o negar acuerdos a la terna de Síndico Municipal propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.

48) Prestar o negar acuerdos a la terna de Juez de Faltas propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.

49) Prestar o negar acuerdos a la terna de Defensor del Pueblo propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza municipal.

50) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las Delegaciones Municipales.

51) Dictar su Reglamento Interno o reformar el vigente con la aprobación de la mayoría simple del Cuerpo.

52) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Municipal, para esto requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de los incisos 7), 8), 9) y 10) los nombramientos solo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo no son taxativas. El Concejo Deliberante podrá legislar sobre toda materia de interés municipal que contribuya ai bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades colectivas, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Art. 75.- De la Presidencia. Corresponde a la Presidencia:

a) Dar inicio y dirigir las sesiones.

b) Mantener el orden.

c) Representar al Concejo Deliberante, firmar las comunicaciones oficiales para ponerlas en conocimiento al Cuerpo reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.

d) Disponer que por secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los Concejales para su tratamiento.

e) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.

f) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo del Concejo Deliberante, proponer las votaciones y proclamar sus resultados, encomendar a los vicepresidentes a desempeñar algunas de las funciones anteriores, asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los secretarios legislativos.

g) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 76.- Del Cuerpo. El Concejo Deliberante tiene las atribuciones legislativas de control y de organización establecidas en la Constitución Provincial, de sancionar ordenanzas, controlar al Departamento Ejecutivo Municipal, aprobar presupuestos, autorizar contrataciones, intervenir en licencias y juzgar la conducta de sus miembros.

TÍTULO III
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
CAPÍTULO I

Del Intendente

Art. 77.- Requisitos y duración. Para ser Intendente se requiere:

a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

b) Ser argentino nativo o naturalizado con el ejercicio de la ciudadanía por el plazo que la Constitución Provincial exige y estar inscripto en el Registro Cívico.

c) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él, y reunir las demás condiciones de elegibilidad que la Constitución Provincial establece para ser Concejal.

Art. 78.- Asunción y juramento. El Intendente asume su cargo en la fecha establecida por la ley y presta juramento ante el Concejo Deliberante para desempeñar fielmente sus funciones.

Art. 79.- De las ausencias. Las ausencias temporales del Intendente son cubiertas por el Presidente del Concejo Deliberante. El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 80.- Vacancia temporaria. Ante enfermedad, licencia o impedimento transitorio, las funciones serán ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 81.- Vacancia o acefalía permanente. Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un (1) año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 82.- Declaración Jurada Patrimonial. El Intendente debe presentar Declaración Jurada Patrimonial al asumir, durante su gestión y al finalizarla, conforme a a normativa provincial de ética pública.

Art. 83.- Atribuciones y deberes. El Intendente es la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo Municipal y ejerce la administración general del Municipio. Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración política, administrativa, financiera y operativa del Municipio, garantizando el cumplimiento de la Constitución Provincial, la presente Carta Municipal, las leyes y ordenanzas vigentes.
2. Administrar la hacienda municipal, recaudar los recursos, ordenar gastos y pagos, y asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General, conforme a las normas de contabilidad y responsabilidad fiscal.
3. Promulgar, vetar total o parcialmente, y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los plazos establecidos, como así también dictar decretos, resoluciones y disposiciones de alcance general o particular.
4. Proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual, y el cálculo de recursos, junto con el plan anual de obras y servicios públicos, programas y metas, así como elevar la Cuenta General del Ejercicio para su consideración y aprobación.
5. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos en representación del Municipio, conforme a las normas de contratación pública y al control de legalidad correspondiente.
6. Designar, promover, sancionar y remover al personal municipal, de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal, según los sistemas concúrsales y los principios de idoneidad, equidad, mérito y transparencia.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materia de su competencia, garantizando la seguridad, salubridad, higiene, ordenamiento territorial, tránsito,

ambiente, comercio y demás áreas definidas por la normativa vigente.
8. Dirigir y coordinar todas las dependencias, secretarías, direcciones y organismos municipales, pudiendo crear o reorganizar estructuras internas, organizar los archivos y el catastro municipal y la reserva inmobiliaria dentro de los límites del presupuesto y la legislación vigente.
9. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Municipal y en las ordenanzas respectivas.
10. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, con facultades para otorgar mandatos especiales cuando corresponda.
11. Promover políticas públicas de desarrollo local, inclusión, transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto, modernización administrativa y protección del ambiente.
12. Celebrar convenios con los gobiernos de Nación, Provincia y otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de obras, servicios o programas de interés comunitario.
13. Solicitar prórrogas de sesiones al Concejo Deliberante, de conformidad con la Constitución Provincial.
14. Adoptar medidas en casos de emergencia o situación excepcional, dando inmediata comunicación al Concejo Deliberante para su eventual ratificación.
15. Rendir cuentas periódicas de la gestión ante el Concejo Deliberante y la comunidad, asegurando el acceso público a la información y el control ciudadano.
16. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación de un Juez de Paz titular y un suplente, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución Provincial y la Corte de Justicia de Salta.
17. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Síndico Municipal, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
18. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Juez de Faltas, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
19. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Defensor del Pueblo, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
20. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial, esta Carta Municipal, las leyes y las ordenanzas.

CAPÍTULO II
De la Organización del Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 84.- Secretarías. La estructura del Departamento Ejecutivo Municipal está integrada por Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades orgánicas que se creen para el adecuado cumplimiento de las funciones de gobierno y administración local:

a) La organización, competencias y responsabilidades de cada área deben garantizar:

1. Eficacia y eficiencia en la gestión pública.
2. Idoneidad técnica y profesional de los funcionarios.

3. Transparencia en el uso de los recursos públicos.
4. Modernización administrativa y mejora continua.
5. Accesibilidad de los servicios a la comunidad.
6. Coherencia con las políticas públicas municipales y con las disposiciones de la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

b) Organigrama Municipal:

El Intendente podrá proponer la creación, modificación, fusión o supresión de Secretarías y demás dependencias, determinando como mínimo una Secretaría de Gobierno, una Secretaría de Hacienda y una Secretaría de Obras Públicas, siempre dentro de los límites establecidos por el Presupuesto Municipal y por la normativa vigente. Toda modificación debe ser comunicada al Concejo Deliberante y formalizada mediante la ordenanza correspondiente.

c) Inhabilidades para ejercer cargos en Secretarías y Unidades Orgánicas:

No pueden ejercer cargos de secretario, subsecretario, director ni puestos de jerarquía equivalente en el Departamento Ejecutivo Municipal quienes:

1. Se encuentren comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.
2. Tengan condena penal firme por delitos dolosos o se encuentren procesados por delitos contra la Administración Pública.
3. Mantengan contratos vigentes con el Municipio que puedan generar conflicto de intereses.
4. Adeuden rendiciones o tengan cuentas pendientes con el Municipio.
5. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por decisión judicial o resolución administrativa firme.
6. Sean cónyuges o parientes del Intendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los casos permitidos por la normativa provincial vigente.

Art. 85.- Delegaciones Municipales:

a) El Municipio podrá crear Delegaciones Municipales en zonas rurales, parajes, barrios o núcleos urbanos del ejido municipal con el fin de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, la descentralización administrativa, la proximidad en la atención al vecino y el fortalecimiento de la participación comunitaria.

b) Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado municipal quien tendrá funciones operativas, administrativas y de articulación territorial, dentro de los límites y competencias que establezca la normativa vigente.

c) El delegado será designado y removido por el Intendente, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Concejal, según lo determina ia presente Carta Municipal.

TÍTULO IV
DE LAS ORDENANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
De la Formación y Sanción

Art. 86.- Iniciativa. Tienen iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza el Intendente, los Concejales y los ciudadanos mediante el instituto de la iniciativa popular, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial. Compete al Intendente en forma exclusiva cuestiones relativas a gravámenes, ordenanza sobre presupuesto y organización de secretarías y funcionarios municipales.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio El Galpón sanciona con fuerza de Ordenanza..." y debe contener por escrito los fundamentos de la parte resolutiva.

Art. 87.- Aprobación. Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Municipal o la normativa vigente requieran una mayoría especial. Pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Se considerará aprobado por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo recibido.

Art. 88.- Observación y veto. El Intendente podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo que establezca la reglamentación. El veto deberá ser fundado y comunicado al Concejo Deliberante, el cual podrá insistir en la sanción con el veto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Vencido el plazo sin observaciones, la ordenanza quedará promulgada de pleno derecho. El Concejo Deliberante deberá considerar las observaciones del Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibidas las mismas, si en ese término el Cuerpo no se manifestara, dichas observaciones se tendrán por aceptadas.

Art. 89.- Ordenanzas ad-referéndum. En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, económicas y otras similares, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante debiendo someterlas a consideración en la primera sesión que se celebre. Quedan excluidas de este procedimiento las materias tributarias, presupuestarias, electorales y aquellas que la Constitución Provincial reserve al órgano legislativo.

Art. 90.- Vigencia y numeración. Las ordenanzas entran en vigencia a partir de su promulgación y publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro oficial, llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del Municipio.

Art. 91.- Publicidad de Ordenanzas y Actos Públicos. Toda Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otros pedios públicos tecnológicos de comunicaciones, asegurando su difusión pública, gratuita y accesible.

Los actos de gobierno del Municipio son públicos y se difunden sin cargo. El Departamento Ejecutivo Municipal garantiza la publicidad activa de todos sus actos administrativos, presupuestarios y de gobierno, promoviendo la transparencia, el control ciudadano, la rendición de cuentas y el efectivo acceso a la información pública.

TÍTULO V
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
Órganos de Control

Art. 92.-Auditoría. El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deben cumplir con los requerimientos que efectúe la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial, considerándose como mal desempeño el incumplimiento a esta obligación.

Art. 93.- Sindicatura Interna Municipal. Créase la Sindicatura Interna Municipal

como órgano de control interno del Municipio, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal, de carácter técnico, permanente y con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, evaluando las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.

El titular de la Sindicatura será designado, previo concurso de antecedente y oposición, por el Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo con el Concejo Deliberante por mayoría especial. El titular deberá acreditar idoneidad profesional, imparcialidad y carecer de incompatibilidades.

Una ordenanza reglamentaria establecerá los requisitos, mandato, estructura, funcionamiento y causales de remoción.

Art. 94.–Juzgado de Faltas. Créase el Juzgado Municipal de Faltas, como órgano jurisdiccional administrativo, tiene competencia exclusiva para entender, en primera estancia, en las infracciones y contravenciones a las ordenanzas, reglamentos y normas municipales.

Actúa con independencia funcional, garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y dicta resoluciones fundadas conforme al régimen sancionatorio vigente.

Una ordenanza especial reglamenta su organización, competencia, procedimiento, requisitos para su titular, forma de designación, estabilidad y remoción, asegurando idoneidad técnica y autonomía funcional.

Art. 95.– Defensor del Pueblo. El Municipio puede contar con un Defensor del Pueblo, con autonomía funcional e independencia de los órganos municipales. Tiene por misión la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses colectivos, difusos y de incidencia pública de los vecinos, frente a actos, omisiones o arbitrariedades de la administración municipal o de prestadores de servicios públicos.

Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Concejal. Es designado por el Concejo Deliberante mediante mayoría especial, dura en su cargo el plazo que establezca la ordenanza reglamentaria y solo puede ser removido por las causales y procedimientos que ésta determine, con garantías de debido proceso.

QUINTA PARTE
PODER CONSTITUYENTE
TÍTULO ÚNICO
REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 96. Necesidad. La necesidad de la reforma podrá ser planteada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Concejo Deliberante o por iniciativa popular según los requisitos legales. Será declarada mediante ordenanza especial sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros, en sesión especialmente convocada al efecto, con expresa fundamentación de los motivos que la justifican.

Los motivos que justifican la reforma total o parcial serán:

a) Adecuar sus disposiciones a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y/o a las leyes dictadas en su consecuencia.

b) Mejorar la organización institucional del Municipio y la eficacia, transparencia y control de la gestión pública.

c) Responder a nuevas realidades sociales, económicas, culturales o institucionales de la comunidad local.

Art. 97.– Procedimiento. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza especial, declara la necesidad de reforma de esta Carta Municipal.

La ordenanza que declara la necesidad de reforma deberá contener, como mínimo:

a) El alcance de la reforma, determinando si esta será total o parcial.
b) La individualización precisa de los artículos, capítulos o materias habilitadas para su revisión o modificación.
c) El número de convencionales, duración del mandato y régimen de incompatibilidades.
d) El plazo de funcionamiento de la Convención Municipal, el cual será determinado y prorrogable solo por causa debidamente fundada.
e) La previsión presupuestaria necesaria para el funcionamiento de la Convención Municipal.

La Convención Municipal no podrá exceder el mandato conferido, siendo nulas de nulidad absoluta las disposiciones que lo vulneren.

La Convención Municipal dictará su reglamento interno, sesionará con publicidad de sus actos y decisiones y adoptará sus resoluciones conforme a las mayorías que establezca dicho reglamento, respetando en todo momento los principios republicanos, democráticos, de legalidad, transparencia y participación ciudadana. Podrá establecer una remuneración para los convencionales con una retribución que no exceda lo que percibe los Concejales.

La Carta Municipal reformada entrará en vigencia previa aprobación por ley de la Provincia y publicación oficial, sin perjuicio de los controles de constitucionalidad que pudieren corresponder conforme al orden jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Vigencia y jerarquía normativa. La presente Carta Municipal, sancionada en ejercicio del poder constituyente municipal derivado, entrará en vigencia partir de su publicación oficial. Desde ese momento, constituye la norma principal del reordenamiento jurídico municipal, subordinada a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.

La Convención Municipal que ha sancionado esta Carta Municipal permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el Intendente y los Concejales.

SEGUNDA: Derogación y subsistencia normativa. A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.

Las normas municipales preexistentes que no se opongan a la presente Carta Municipal conservarán su vigencia hasta tanto sean expresamente modificadas, adecuadas o derogadas.

TERCERA: Continuidad institucional y administrativa. A los fines de garantizar la continuidad institucional, administrativa y la regular prestación de los servicios públicos, las autoridades municipales en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de los mandatos para las cuales fueron electas o designadas, conforme a las normas vigentes al momento de su acceso al cargo.

La presente Carta Municipal no podrá interpretarse en sentido de afectar derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas ni la estabilidad del personal municipal, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias conforme a derecho.

CUARTA: Adecuación del ordenamiento jurídico municipal. El Concejo Deliberante deberá adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las disposiciones de la presente Carta Municipal, dictando las ordenanzas necesarias para su plena implementación

y operatividad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Hasta tanto se dicten las normas de adecuación, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Carta Municipal.

QUINTA: Reglamentación de institutos constitucionales. Dentro del plazo establecido en la disposición anterior, el Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de los derechos, garantías, mecanismos de participación ciudadana, órganos de control y demás institutos previstos en la presente Carta Municipal, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y no regresividad de los derechos reconocidos.

SEXTA: Interpretación y aplicación. Las disposiciones de la presente Carta Municipal deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, privilegiando la interpretación que garantice la vigencia efectiva de los derechos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

SÉPTIMA: Publicidad y difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la adecuada publicidad y difusión de la presente Carta Municipal, promoviendo su conocimiento por parte de la comunidad, mediante los medios oficiales y aquellos que aseguren el acceso efectivo a la información pública.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Esteban D'Andrea Cornejo, VICEPRESIDENTE 2° EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau,** SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Gastón Guillermo Galíndez,** VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina,** SECRETARIO LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 13 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 686
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente Nº 91-53764/2026 – Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Téngase por Ley de la Provincia Nº **8558**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 19/10/2026

OP N°: SA100054226

DECRETOS

SALTA, 13 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 684
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente Nº 1090376 - 137755/2026 - 0

VISTO el Convenio de Colaboración y sus Anexos I, II, III y IV, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido convenio las partes acordaron implementar, en distintas localidades de la Provincia de Salta, el "Programa Federal de Primera Infancia" (PFPI) de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano, para lo cual la referida Secretaría aportará, de acuerdo con la disponibilidad financiera, una asignación de fondos no reintegrable;

Que las condiciones generales y particulares para la implementación del referido Programa se encuentran establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante del convenio;

Que mediante el aludido convenio se propende al fortalecimiento de las políticas de protección de la primera infancia y a la promoción de condiciones adecuadas para el desarrollo integral de los niños;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por la Ley Nº 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración y sus Anexos I, II, III y IV, suscriptos entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano, representada el Subsecretario de Políticas Familiares, doctor Arnoldo Ariel Scherrer, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representado por su titular, el señor Mario René Mimessi, cuyos textos forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Mimessi - López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054229

SALTA, 14 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 688
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente Nº 0140044-177867/2025-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Orlando Alancay; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional Nº 301/2006 y Decreto Provincial Nº 134/2006, este último ratificado mediante la Ley Nº 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución Nº 946/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificado al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley Nº 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j), del Decreto Nº 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto Nº 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto Nº 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a situación de Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Alancay, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto Nº 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expuesto y atento al Dictamen Nº 1632/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 5519, Nº 6818 y Nº 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Orlando Alancay, D.N.I. Nº 23.749.235, Clase Nº 1974, Legajo Personal Nº 14.452, Cuerpo Seguridad -Escalafón General-, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j) del Decreto Nº 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto Nº 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto Nº 2875/1997.

ARTÍCULO 3º.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Claudio Orlando Alancay, D.N.I. Nº 23.749.235, Clase Nº 1974, Legajo Personal Nº 14.452, cuyo pase a situación de Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 248/1975;

como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto Nº 1950/1977.
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Avellaneda - López Morillo

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054230

SALTA, 14 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 689
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente Nº 0140044-229645/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gladys Cristina Sajama; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional Nº 301/2006 y Decreto Provincial Nº 134/2006, este último ratificado mediante la Ley Nº 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución Nº 953/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley Nº 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º inciso j) del Decreto Nº 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto Nº 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto Nº 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario la Suboficial Mayoy Gladys Cristina Sajama quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto Nº 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen Nº 1725/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto

administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nº 5519, Nº 6818 y Nº 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gladys Cristina Sajama, DNI Nº 27.896.012, Clase 1980, Legajo Personal Nº 14.040, Cuerpo Administrativo, Oficinista e Intendencia, Escalafón Único, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º inciso j), del Decreto Nº 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto Nº 1950/1977, modificados por el artículo 1º del Decreto Nº 2875/1997.

ARTÍCULO 3º.- Déjase aclarado que la Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Gladys Cristina Sajama, DNI Nº 27.896.012, Clase 1980, Legajo Personal Nº 14.040, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1º del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto Nº 1950/1977.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Avellaneda - López Morillo

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054227

SALTA, 14 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 690
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Expediente Nº 1100388-132842/2025-0 y agregados

VISTO la solicitud de adjudicación en venta con fines de vivienda sobre inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, ubicados en diferentes barrios de la Localidad de Tartagal del Departamento San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Provincial establece que corresponde a los poderes públicos “facilitar el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna”;

Que por conducto del Decreto Nº 399/2020, se crea el Plan Provincial de Urbanización Social y Regularización Dominial denominado Plan "Mi Lote", destinado a los sectores de mayor vulnerabilidad social de la Provincia, reconociendo como uno de sus

objetivos principales la regularización dominial de los terrenos que ocupan aquellas personas o grupos familiares que no hayan logrado la obtención del título de propiedad;

Que por la Ley N° 1338, renumerada N° 2616 y sus modificatorias, se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar por adjudicación directa los terrenos de propiedad fiscal, o los que se expropien, en base a las diversas leyes vigentes, con destino a la creación y ampliación de centros urbanos para viviendas familiares;

Que los inmuebles cuya adjudicación se propone son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias incorporadas en las actuaciones de referencia;

Que la Dirección General de Inmuebles informa el precio de venta de los mismos, conforme a los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2616, modificada por su similar N° 3590;

Que la Dirección General Unidad de Regularización Dominial informa que los solicitantes indicados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la norma citada para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos, de su artículo 2° inciso 1, por revestir el carácter de actuales ocupantes de los mismos;

Que conforme a los informes expedidos por la Dirección General de Inmuebles y el Instituto Provincial de Vivienda, los solicitantes detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles u otras soluciones habitacionales;

Que la Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en diferentes barrios de la Localidad de Tartagal del Departamento San Martín de la Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el pago del precio determinado en el Anexo del presente, deberá ser abonado por los adjudicatarios hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado, así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente, y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar; quedando, prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado o el órgano que en un futuro lo reemplace, hasta la cancelación de la hipoteca.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución; y a incluir expresamente en las mismas, las obligaciones impuestas en el artículo 4° a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.
ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por la señora Secretaria General de la Gobernación.
ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial v archívese.

SÁENZ - Camacho - López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054228

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 14 de Octubre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 384
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100174-199924/2025-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación del licenciado Nicolás Gabriel Ralle, para desempeñarse en la Secretaria de Salud Mental y Adicciones, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Personal del Ministerio de Salud Publica informa que la designación es factible en el cargo vacante por fallecimiento del señor Héctor Fernando Acuña, de la cartera mencionada;

Que asimismo informa, que el tramite no representa un aumento del número de cargos previsto para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Que la presente designación resulta indispensable para el norma! funcionamiento de área, y se encuentra debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el Articulo 2° del Decreto N° 206/26;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Publica de Salta Ley N° 7678, articulo 24 de la Ley N° 8.511 y Decreto N°s. 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al licenciado **NICOLAS GABRIEL RALLE, D.N.I N° 35.280.853, Matricula Profesional N° 1895**, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de

toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2026, en el cargo de orden Nº 27, Decreto Nº 2734/96, Agrupamiento: Profesional de Salud, Subgrupo: 1, para desempeñarse como psicólogo en la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2º.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081008000100, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Mangione

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054231

SALTA, 14 de Octubre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 385
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Expediente Nº 0100134-156698/2022-0 y agregados

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la doctora NATALIA VANESA NERIZ, para desempeñarse en el Hospital Señor del Milagro, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia del doctor Daniel Alfredo Castillo, aceptada por Resolución Delegada Nº 793/22, de la cartera mencionada y con la afectación presupuestaria por renuncia del doctor Juan Pablo Bonnal, tramitada mediante expediente Nº 134-18050/25;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Que la presente designación resulta indispensable para el normal funcionamiento del área, y se encuentra debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto Nº 206/26.

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, Ley Nº 7.678, artículo 24 de la Ley Nº 8.511 y Decretos Nºs 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la doctora NATALIA VANESA NERIZ, D.N.I. Nº 29.917.768,

Matrícula Profesional N° 5963, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2.026, en el cargo N° 65, Decreto N° 1034/96, agrupamiento: profesional de salud, subgrupo: 1, para desempeñarse como profesional asistente en el Hospital Señor del Milagro, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081004000200, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos - Mangione

Fechas de publicación: 19/10/2026
OP N°: SA100054232

RESOLUCIONES

SALTA, 14 de Octubre de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1770/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-69.950/26 caratulado: "EDESA S.A. Cuadro Tarifario AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE/26"; la Nota EDESA S.A. DS 268/26; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); la Resolución Ente Regulador N° 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 "Subsidios Energéticos Focalizados" (SEF); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 13/26; 190/26; 222/26; 225/26 y 272/26 y el Acta de Directorio N° 54/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79 de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que la ley N° 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la

vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 -primera parte-, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *"El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público..."* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 55/23, por el cual se declara -entre otros puntos y en lo que aquí interesa- la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1º), invitando a las provincias *"...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción"* (cfr. artículo 9º);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional Nº 27.742 titulada "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" (Boletín Oficial Nº 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (Ley Nº 6.835), a la normativa -nacional y provincial- que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "CEPIS" (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo "la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables" (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el "principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica"; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa "CEPIS", donde se señala "que no es posible desvincular ´el costo global de la prestación´ de la ´capacidad de pago de los usuarios´ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2º Ley Nº 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una "atribución" que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una "facultad", como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. "Naturalmente que el Estado -lato sensudispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo" (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley Nº 24.065 (texto ordenado conforme Anexo II del

Decreto Nº 450/25);

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del "mantenimiento tarifario" –previsto en el artículo 5° de la Ley Nº 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de "sinceramiento tarifario" consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución Nº 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1º), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional Nº 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial Nº 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Nota DS 268/26, presenta el cuadro tarifario para el mes de Octubre 2.026 considerando en las Resoluciones de la Secretaría de Energía Nº 222/26 (del 31/08/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 35.982 del 01/09/26 y la Nº 225/26 del 01/09/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 35.983 del 02/09/26 respectivamente);

Que asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 943/25 del 31/12/25 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 35.822 del 02/01/26; y en la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 272/26 del 29/09/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 36.004 del 01/10/26; como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Mayo/26;

Que la Gerencia Económica informa, que a los precios establecidos en la Res. SE Nº 222/26 y 225/26, se les debe aplicar la bonificación fijada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 943/25, el cual detalla, en el Anexo II, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a

partir de la entrada en vigencia del SEF, y dispone que durante el año 2.026 se aplicará, para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), determinando la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre Enero y Diciembre de 2.026;

Que al respecto, la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 272/26 en su artículo 4°, modifica para el mes de Octubre/26 el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto Nº 943, la que quedará fijada en VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el consumo base correspondiente. Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto Nº 943/25 (50%) en los términos del artículo 8° del citado decreto, es decir que los consumos base de los usuarios detallados en el SEF, en el mes de Octubre/26 tendrán una bonificación del 75%. El consumo excedente de dichos usuarios será valorizado al precio definido sin subsidio;

Que a su vez, el Decreto Nº 943/25 establece en su Artículo 4°: "Fíjanse los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.";

Que el mencionado Decreto dispone que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá evaluar las necesidades de consumo indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados;

Que al respecto, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 13/26 de fecha 15/01/26, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 35.832 del 16/01/26, la cual establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I;

Que en tal sentido, el Ente Regulador dictó la Resolución Nº 232/26, determinando las localidades con consumos base diferenciales establecidos en el Anexo I de la Resolución S.E.N. Nº 13/26, a aplicar a partir de los consumos del mes de Febrero de 2.026;

Que no obstante ello, la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 272/26 la cual dispone en su artículo 1°: *"Sustitúyese el Anexo I (IF-2026-86739703-APN-SSEEIE#MEC) de la Resolución Nº 13 de fecha 15 de enero de 2.026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF- 2026-94364059-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose para el mes de octubre de 2.026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar;*

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en cuanto a las erogaciones surgidas como

consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre agosto; septiembre y octubre/26;

Que los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en "LOS PROCEDIMIENTOS" (CAMMESA);

Que por otra parte, los valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, son los aprobados en la Res. SE N° 190/26 no habiendo sufrido modificaciones en sus valores;

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Mayo 2.026 (2,1%), se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 7,810; OCO= 8,404 y CCO= 8,161;

Que aplicando los coeficientes detallados al Valor Agregado de Distribución determinados en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a Septiembre 2.026 del 3,97%, porcentaje éste superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Mayo de 2.026, el cual fue de un 2,1%. De allí la necesidad –y procedencia legal– de ajustar ese incremento con el límite establecido por el Artículo 1° de la Ley 8.457, aplicando un coeficiente de ajuste de forma tal que el aumento de VAD no supere al IPC del mes de mayo 2.026;

Que el porcentaje acumulado de IPC para los meses de marzo y abril 2.026 (períodos considerados en el cuadro tarifario de septiembre de 2.026), fue del 6,09%;

Que dicho cuadro estableció un incremento de VAD del 4,99% (Resolución ENRESP N° 1.510/26) y que tal diferencia se encuentra pendiente de reconocimiento, por ello en el presente Cuadro se adicionará la citada diferencia al incremento de VAD correspondiente al IPC de mayo 2.026;

Que el coeficiente empleado en el presente cuadro es del 0,9923 en los tres factores de actualización, Factor de actualización de Costos Propios de Distribución (CPD); Factor de actualización de Otros Costos Operativos (OCO); Factor de actualización de Costos de Comercialización (CCO) de forma tal que, luego de aplicado, el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere al Índice de Precios al Consumidor Nivel General de mayo/2.026 más la diferencia pendiente de reconocimiento del IPC de los meses de marzo y abril de 2.026.

Que por ello, la actualización propuesta del Valor Agregado de Distribución por el IPC acumulado de marzo, abril y mayo de 2026 sería del 3,17%;

Que tal porcentaje, adicionado al 4,99% otorgado en el período anterior, totaliza un incremento del 8,32%, que es igual al IPC acumulado por los mencionados meses;

Que este incremento del 3,17% generaría un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,47%;

Que por otra parte, la aplicación de los precios aprobados en las Res. SE N° 190/26_222/26_225/26 y 272/26 y el Anexo II del Dcto. N° 943/25 para el mes de Octubre

2.026, no generan un impacto en la tarifa media de venta anualizada;

Que dado que el artículo 5° de la Resolución SE N° 22/26, deja sin efecto el Anexo IV de la Resolución de la SE N° 434/25, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento;

Que la Gerencia Económica adjunta para consideración del Directorio en los términos solicitados, como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Octubre 2.026 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a mayo 2.026, los valores de abastecimiento aprobados por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 222/26; N° 225/26 y N° 272/26 y los porcentajes establecidos para el mes de Octubre 2.026 para los usuarios del SEF y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que esto, con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como resultado de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a mayo 2.026, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 222/26; N° 225/26 y N° 272/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, modificado por la Resolución de la Secretaria de Energía N° 272/26 la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 41%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 35%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 106.344 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para aproximadamente 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina -Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y seria justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I- pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)-Año XXXVIII / Abril 2.012 / Nº 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes -comunidad de usuarios / prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, "…ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio";

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que "… Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. … (*De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe*, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo

económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el "*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*";

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución Nº 65/151, en el año 2.012 -Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos- afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno"*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *"DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control"*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley Nº 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido -ente otras- de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley Nº 6.819),

establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2.024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal "para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables … con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías";

Que el llamado "principio de sinceramiento tarifario" consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 943/25;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida "la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas" (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una "Fórmula de Adecuación Mensual" (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden -como no podría ser de otra manera- a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley Nº 8.457 (publicada en el Boletín Oficial Nº 21.811 de fecha 10/10/2.024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley Nº 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad... "* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley Nº 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ Nº 1.245 – 2026 cuyas conclusiones comparte;

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Mayo de 2.026 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto a dicho mes, se corresponde con un 1,47% (uno coma cuarenta y siete por ciento).

ARTÍCULO 2°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1° y el 31 de Octubre de 2.026; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/26; 222/26; 225/26;
272/26, el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina el 31/07/26; 01/09/26; 02/09/26; 01/10/26 y el 02/01/26 respectivamente.

ARTÍCULO 3°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 2° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 4°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22; 1.217/23; 150/24; 430/26 y 578/26, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021454
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141225

SALTA, 14 de Enero de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1773/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 68227/26 – Actualización Tarifaria ESED S.A.”; y el Acta de Directorio N° 54/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DS 266/26 ESED S.A., solicita actualización tarifaria de los servicios con costos al mes de Mayo/26.

Que toma intervención la Gerencia Económica a través de su informe firmado en fecha 02/10/26, indicando que pudo verificar que dicha solicitud responde a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 para requerir una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la última actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N°

534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: *"Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC"* (artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24).

Que por ello procedió al cálculo del factor de actualización determinado en la Resolución ENRESP N° 1220/23 en el Anexo II que contiene la "Metodología de actualización" (=MO*0,37+M*0,57+O*0,06)

Donde:

MO (Mano de Obra) = 9.478,84 /1.042,37 = **9,094**

Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Mayo 2026, sobre Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2.023.

M (Materiales) = 17.014,58 /2.302,54 = **7,389**

IPIM 31: Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Mayo 2026 sobre IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

O (Otros Gastos) = 15.931,97 /1.868,30 = **8,528**

IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Mayo 2026 sobre IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

Que entonces, arroja un **Factor de actualización = 8,088** (=9,094 x 0,37 + 7,389 x 0,57 + 8,528 x 0,06).

Que si se aplica Factor de actualización arriba determinado, a los costos establecidos según la Resolución N° 1220/23, se obtiene un costo total proyectado de $7.351.127.218 más $525.361.819 de impuestos (Total $7.876.489.037), conforme cuadro detallado en su informe obrante en autos.

Que continuando con su análisis la Gerencia Económica indica que, en relación a los ingresos, la empresa factura actualmente por la prestación del servicio (Tarifas vigentes a Septiembre/26 según Resolución N° 1569/26) un monto de $5.853.251.018; más el FEE por abastecimiento con EDESA SA actualizado a la fecha (ya que EDESA S.A. contrata a ESED S.A. para que le preste el servicio de generar energía en las localidades que no forman parte del sistema interconectado) por $1.926.574.668.

Que por ello, el total de ingresos de ESED S.A. a Septiembre 2.026 es de $7.779.825.686. Para poder afrontar los costos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 actualizados a Mayo 2026 ($7.876.489.037), los ingresos por facturación deberán incrementarse según el siguiente cálculo:

Facturación actual anual a 09/26 _____ $ 5.853.251.018
Fee Contrato de Abastecimiento 09/26_____ $ 1.926.574.668
Total de Ingresos_____ $ 7.779.825.686
Costos Res. 1220/23 actualizados a 05/26_____ $ 7.876.489.037
Diferencia a cubrir_____ $ 96.663.351
Porcentaje (%) de incremento que representa_____1,24%

Que aplicando el incremento del 1,24% para todas las categorías tarifarias de usuarios, ESED S.A. obtiene un acrecentamiento en los ingresos que le permite así, cubrir los

costos actualizados a al mes de Mayo de 2026; porcentaje que no supera al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mismo periodo que ascendió a un 2,1%.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24 que establece: "*Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC*", la Gerencia Económica determina entonces que la tarifa del servicio para todas las categorías de usuarios, se incremente en un 1,24%.

Que al efecto acompaña el cuadro tarifario que sugiere aplicar a partir de Octubre 2.026.

Que indica la Gerencia actuante que del total de usuarios residenciales (11.907), el 50% posee un subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta. Este subsidio se otorga a aquellos usuarios finales que soliciten el mismo para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 08/18.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo (verbigracia las Resoluciones ENRESP N° 1220/23 y 151/24) cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de energía eléctrica, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente.

Que, tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, que aprueba el Anexo II que contiene la Metodología de Actualización, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones. Ello fue debidamente abordado por la Gerencia Económica al momento de emitir su informe, el cual se encuentra detallado en los considerandos de la presente, a lo que nos remitimos *brevitatis causae.*

Que, asimismo, resulta aplicable lo establecido en el art. 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, que reza *"las tarifas aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."*.

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/

Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077).

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *"...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario*".

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio".*

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económicas del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable -oportunamente citada-, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para aprobar el cuadro tarifario propuesto en autos a partir del período Octubre/26, lo que le permitirá a ESED S.A. cubrir los costos actualizados al mes de Mayo 2.026.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Octubre/2026, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución -durante dos (2) días- en el diario de mayor circulación de la Provincia,

en tamaño y formato legible.
ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021453
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141223

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SALTA, 15 de Octubre de 2026.

RESOLUCIÓN Nº 2267.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro – Ley Nº 7016", Expte. Nº 354/26, y

CONSIDERANDO...

... Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE

I. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE OCTAVA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, conforme a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Nº 7016 y 41 del Reglamento Interno, a los postulantes que obtuvieron los tres mayores puntajes y que, por orden alfabético, se consignan a continuación: **AMIEVA NEFA, Sonia Victoria** – D.N.I. Nº 32.804.090; **ESPECHE, Maximiliano Hipólito** – D.N.I. Nº 30.222.045 y **XAMENA ZÁRATE, Claudina del Valle** – D.N.I. Nº 25.122.260.
II. ORDENAR la publicación de la presente, en su parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial, en la página oficial de este Consejo de la Magistratura y en el POD.
III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial y a la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, a cuyo fin deberán librarse sendos oficios.
IV. MANDAR que se registre y notifique.

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – **Guadalupe Valdés Ortiz, María Paula Majul, María Elena González Diez, Gastón Galíndez Magri,** CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – **Hernán G. Lezaola** , SECRETARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100021451
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141205

ACORDADAS

ACORDADA Nº 14769
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 13 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente.

DIJERON:

Que conforme lo dispone el articulo 153, apartado I, inciso d) de la Constitución Provincial, es atribución de este Tribunal confeccionar el presupuesto de recursos y erogaciones del Poder Judicial. En ejercicio de esta facultad, la Corte de Justicia considera oportuno establecer el proyecto presupuestario para el Ejercicio 2027, fijando las previsiones esenciales que garanticen el adecuado desarrollo de la actividad judicial y la consolidación de los objetivos definidos en el "Plan Estratégico III" aprobado por Acordada 12345 para el decenio 2017-2027, ello sin desatender la actual coyuntura económica.

Que este Poder Judicial se encuentra transitando un profundo y sostenido proceso de transformación institucional, fundada en su plan integral de modernización; proceso cuyo hito fundamental radica en la consolidación del sistema de expediente digital en la totalidad de los fueros, el desarrollo de soluciones informáticas propias e interoperables y la plena adopción de la oralidad como metodología central de debate y resolución de conflictos.

Que la piedra angular de esta reforma radica en el cambio cualitativo del modelo de gestión judicial, caracterizado por la implantación de las Oficinas Judiciales y la separación de las tareas de administración y la función estrictamente jurisdiccional. Este paradigma organizativo reemplaza la estructura rígida de los juzgados y tribunales por colegiaturas dinámicas y flexibles, permitiendo optimizar el uso de las salas de audiencias, unificar criterios de gestión y dotar de máxima celeridad al juzgamiento de las causas. Que el sostenido incremento de la litigiosidad y la exigencia ciudadana de una justicia oportuna y de calidad tornan imperativo ampliar la capacidad decisoria del Poder Judicial mediante la designación de más magistrados. Sin embargo, la mayor presencia de jueces no debe traducirse en un aumento correlativo e ilimitado del gasto público ni en la creación de estructuras burocráticas.

Que el nuevo modelo orgánico fundado en las Oficinas Judiciales y los Colegios de Jueces demuestra que es factible incorporar nuevos magistrados sobre la base de las mismas estructuras de recursos humanos, funcionales y materiales ya existentes. Toda vez que la Oficina Judicial asume de manera centralizada la totalidad de las labores administrativas, de agenda, notificaciones, y atención al público, un nuevo magistrado se integra a la estructura funcional compartiendo la misma infraestructura tecnológica, los mismos espacios físicos, las salas de audiencias comunes y la misma dotación de personal de soporte administrativo.

Que desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, este esquema operativo no genera una mayor erogación para el erario provincial. La cobertura e incorporación de nuevos cargos de jueces se financia mediante la readecuación y compensación de vacantes existentes en los distintos escalafones del Poder Judicial, lográndose una reconversión cualitativa de la planta de personal sin incrementar la masa salarial global ni distorsionar el

techo del gasto. Que cabe destacar la necesidad de continuar profundizando las acciones coordinadas que el Poder Judicial viene impulsando con los restantes poderes del Estado –tanto a nivel nacional, provincial como municipal–, tendientes a optimizar los recursos públicos disponibles y a potenciar una respuesta institucional integrada y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

Que la ampliación de la capacidad decisoria bajo estas premisas potencia exponencialmente el rendimiento del servicio de justicia: incrementa la cantidad de sentencias y audiencias realizadas, reduce significativamente los plazos de resolución de los conflictos y maximiza el rendimiento de la inversión en tecnología e infraestructura ya efectuada por la Provincia. Que, paralelamente, para sostener e intensificar este avance durante el Ejercicio 2027, resulta indispensable proveer a este Poder Judicial de las partidas necesarias para el mantenimiento del equipamiento tecnológico, la expansión del centro de procesamiento de datos ("data center"), el refuerzo de la seguridad informática y la profundización de la interoperabilidad con organismos públicos a través de la solución tecnológica "Bus Federal de Justicia".

Que en materia de infraestructura edilicia se mantendrá la política de adecuación de los espacios físicos existentes a los requerimientos operacionales del modelo de Oficinas Judiciales, la adecuación de salas para juicios por jurados (Ley 8478) y la consolidación de la accesibilidad e infraestructura en todos los distritos judiciales de la Provincia.

Que la planificación y asignación de los recursos contemplados en el presente ejercicio presupuestario incorporan de manera transversal una clara visión de género, asegurando las partidas y previsiones indispensables para fortalecer las áreas, equipos interdisciplinarios y dispositivos de atención especializados en la prevención, abordaje y sanción de las violencias por motivos de género, garantizando así un acceso a la justicia igualitario y libre de discriminación.

Que los montos que integran la presente estimación presupuestaria se ajustan estrictamente a las necesidades operativas jurisdiccionales y han sido calculados con arreglo a los principios de severa austeridad, racionalización del gasto y eficiencia en la asignación de recursos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153, apartado I, inciso d) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. ESTABLECER para el Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Poder Judicial correspondiente al Ejercicio 2027, los montos que en cada caso se indican a continuación:

1- GASTOS EN PERSONAL	$ 173.486.537.063,75
2-BIENES DE CONSUMO	$ 1.092.126.062,62
3-SERVICIOS	$ 7.224.748.264,43
3.1-PASANTÍAS	$ 247.127.680,03
4-BIENES DE USO	$ 14.348.467.608,04
4.1-TOTAL OBRAS	$ 9.929.970.120,48
4.3-MAQUINARIA Y EQUIPOS	$ 3.468.977.261,60
4.5-LIBROS Y COLECCIONES	$ 8.473.254,00
4.8-ACTIVOS INTANGIBLES	$ 941.046.971,96
TOTAL	$ 196.151.878.998,83

II. EJECUTAR el plan de reconversión de cargos previsto para la designación de los magistrados cuyos cargos fueron creados por las Leyes 7716, 7885, 7906 y 7998, en los términos de las Acordadas 1253r, 12724, 12988, 13236, 13507 y 13759.

III. FIJAR la planta del personal del Poder Judicial en un total de dos mil setecientos cincuenta y tres (2753) cargos iniciales, sujetos a la posterior reducción derivada de la reconversión dispuesta en el punto precedente.
IV. DEFINIR, como cursos de acción, la distribución de recursos en: Fuero Penal, Fuero Civil y Comercial, Fuero de Personas y Familia, Fuero de Violencia Familiar y de Género, Fuero Laboral y Escuela de la Magistratura.
V. SOLICITAR que en la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2027, se incluya la expresa autorización para que el Poder Judicial reinvierta los fondos que se recauden en cumplimiento de la Ley 7838 y sean depositados en la cuenta "Depósitos Judiciales" (conf. art. 15 de la citada ley), estimados en pesos doscientos millones ($ 200.000.000,00); el arancelamiento de los cursos que se dicten a través de la Escuela de la Magistratura, estimados en pesos ciento veintitrés millones ($ 123.000.000,00); y los recursos provenientes del Fondo de Justicia (conf. Resolución de Corte del 23 de septiembre de 2025), estimados en pesos seiscientos millones ($ 600.000.000,00).
VI. APROBAR el Formulario de Política Presupuestaria de la Jurisdicción (Formulario "A"), y los cuadros: I) Detalle por Partidas, II) Gastos en Personal, III) Total, de Cargos Reconvertidos, IV) Bienes de Consumo, V) Servicios no Personales y VI) Bienes de Uso, que como Anexos I y II forman parte de la presente acordada.
VII. REMITIR al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el Ejercicio 2027 que por la presente se establece.
VIII. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.
Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaria de Actuación que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – **Adriana Rodríguez Faraldo, María Edit Nallim, María Alejandra Gauffin,** JUEZAS – **José Gabriel Chibán, Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza**, JUECES – **Juan Allena Cornejo,** SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021452
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141207

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2026
SECRETARÍA DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24
Objeto: SERVICIO DE PROVISION Y MONTAJE DE LENTES OFTALMOLOGICOS CONFORME PRESCRIPCION MEDICA PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA MIRADAS CON FUTURO
Resolución N° 1205/2026
Expte. N° 03-131202/26
Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 23 de octubre de 2026 a

hs. 10:00 por Oficina de Compras- Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento 25 - Rosario de Lerma, o via mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com
Fecha, hora y lugar de apertura: 23 de octubre de 2026 a **Horas** 10:30 en Sala de Situacion de la Municipalidad de Rosario de Lerma- calle Sarmiento 25- Rosario de Lerma.
Presupuesto Oficial: $25.300.000,00 (pesos veinticinco millones trescientos mil con 00/100).
Precio del Pliego: Sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma - calle Sarmiento 25 - Rosario de Lerma o via mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com
Consultas: Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com
CPN Daniela Fernanda Figueroa, Secretaria de Hacienda y Obras Publicas

ING. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00015727
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 20,400.00
OP N°: 100141265

LICITACIÓN PÚBLICA N° 104-0300-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS.
Organismo Originante:
Expediente N°: 0030052-140207/2026-0.
Destino: Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
Fecha de Apertura: 03/11/2026 **- Horas:** 10:00.
Precio del Pliego: $ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 - CUIT 30-70993328-7.
Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° 0387-4324108.
Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021458
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141235

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. ADM N° 54931/26
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 Ley 8.072
Objeto: ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL CENTRO
Fecha y hora: 03/11/2026, **horas**: 10:00.
Precio del pliego: sin cargo
Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.
Consulta y descarga de pliegos: página Web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015715
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141198

LICITACIÓN PÚBLICA N° 82/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. SA

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS.
Organismo: Co.S.A.ySa.
Expediente N° 28742/26
Destino: Co.S.A.ySa.
Apertura de ofertas: 05/11/2026 **Horas**: 11:00
Precio del pliego: $50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100) finales
Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com
Lugar de presentación y apertura de sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.
Consultas del pliego: a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular N° 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Gonzalo Quiroga, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015713
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141196

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 23/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Objeto: REPARACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES.
Expediente Nº: 267- 71235/2026.
Fecha de apertura: 27/10/2026 - **Horas:** 08:30.
Precio del pliego: Sin costo
Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal http://compras.salta.gov.ar/aut/login/ y/o comprasenresp@ente.gob.ar
Lugar de presentación de sobres y apertura: Las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo Mitre N°1231 o a los correos electrónicos mesadeentradas@ente.com.ar y comprasenresp@ente.gob.ar

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 - 00015728
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 20,400.00
OP N°: 100141267

ADJUDICACIÓN SIMPLE Nº 108/2-1924-ASI26 - ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple Nº 108/2-1924-ASI26 contratación del Servicio de Mantenimiento con Provisión de Repuestos del Equipo Electrocardiógrafo Marca Cardio Técnica Modelo RG-501 NºS E009406 perteneciente al Hospital de Joaquín V. González, según DI-AS 132/26 a la firma de:

- MORALES MATIAS EDUARDO: renglón Nº 1.

Por la suma de $ 767.250,00 (pesos setecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales - Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021459
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141236

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 106/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Provisión de: SILLAS DE OFICINA.
Presupuesto Oficial: pesos quinientos cincuenta mil con 00/100 ($ 550.000,00).
Expte. N°: 0110033-158664/2026-0.
Apertura: 29 de octubre de 2026 a **Horas** 11:00.
Lugar de Apertura: DVS – España N° 721 – Salta – teléfono (0387) 4624065.
Precio del Pliego: sin cargo.
Consulta de Pliegos: Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta-e-mail uocompras.dvs@gmail.com. en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 28/10/2026, inclusive.
Consultas y Descarga de Pliegos en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado: Bienvenidos al portal de compras y contrataciones del estado.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021456
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141233

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 104/1-1708-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17
Objeto: adquisición de cuchillos tipo carniceros con recursos propios, con destino a UCN° 2, 3, 5, 6 y 7, dependiente del S.P.P.S.
Expte. N°: 0140050-139514/2026-0.
Resolución N°: 553/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Firma adjudicada:
- ERIKA STEGELMANN.

Por un importe de $ 294.000,00 (pesos doscientos noventa y cuatro mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021455
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141232

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM N° 54967/2026
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072
Objeto: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MONITOREO PARA LAS OFICINAS DE ARCHIVO, PATRIMONIO Y DEPÓSITO DE SECUESTROS DEL PODER JUDICIAL.
Fecha y hora: 27/10/2026, **Horas** 10:00.
Expte. ADM N°: 54967/26.
Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración – Área Contrataciones – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3008.
Consulta y descarga de pliegos: página web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Marcela Choque Sánchez, CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00015718
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141222

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 08/2026
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y RECURSOS EXTERNOS
AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 14 Ley 8.072
Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA AGPS
Expte. N°: 242-9318/26
Precio del pliego: sin cargo.
Fecha de apertura: 27/10/26 – **Horas**: 10:00
Fecha límite de recepción de ofertas: 27/10/26 – Horas: 10:00
Consulta y descarga de pliegos: www.agpsalta.gob.ar compras@agpsalta.gob.ar
Lugar de presentación de sobres y apertura: Departamento de Compras, Contrataciones y Recursos Externos – Pasaje Soria N° 1961

Issa Martinez, DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015714
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141197

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0097-CAB26 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0097-CAB26 reparación y provisión de neumáticos para Interno Nº 968 perteneciente a la Dirección de Emergencias S.A.M.E.C. delegación Oran, según DI Nº 112/26 a la firma de:

- AUGUSTO LUI VEGAS: renglón Nº 2 (Alt. 2).

Por la suma total de $ 951.200,00 (pesos novecientos cincuenta y un mil doscientos con 00/100).

- Desierto: renglón Nº 1

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 20 % CA 081033000100 - Ejercicio Vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021462
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141239

CONTRATACIÓN ABREVIADA Nº 108/2-0320-CAB26 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Articulo 1º: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Nº 108/2-0320-CAB26 reparación de interno Nº 1015 perteneciente al Hospital de Orán, según DI Nº 023/26 a la firma de:

- FACUNDO BRIDOUX: renglón Nº 01.

Por la suma de $1.580.000,00 (pesos un millón quinientos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021461
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141238

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0177-CAB26 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS

PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0177-CAB26 reparación y provisión de neumáticos para Interno Nº 968 perteneciente a la Dirección de Emergencias S.A.M.E.C. delegación Orán, según DI Nº 140/26 a la firma:

- UNIVILA SRL: renglón Nº 01.

Por un total de $ 5.300.000,00 (pesos cinco millones trescientos mil con 00/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 20 % CA 081033000100 - Ejercicio Vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021460
Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141237

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. Nº 0090034-254677/2021-0 - QUETGLAS PABLO ALBERTO - POZO SRH 1498 - CAT. Nº 6983 - DPTO. CAFAYATE - SALTA

QUETGLAS PABLO ALBERTO D.N.I.N° 21.422.079, en su carácter de Condómino, del Catastro N° 6983 del Dpto. Cafayate, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea para riego de 50 has. con aguas a derivar del Pozo registrado SRH N° 1498, con un volumen máximo de explotación de 90 m3/h con 16 horas de bombeo diarios lo que hace un volumen total anual de 0,5256 hm3/año, con carácter eventual (art, 143 C.A.).
Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 140/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04 (reglamentación de aguas subterráneas) se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alejandro Vera.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría - Abogada - Directora de Dirección Legal y Técnica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Salta - Jefatura de Gabinete de Ministros.
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 13 de Octubre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 - 00033126

Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 57,900.00
OP N°: 100141200

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA – SECRETARÍA DE MINERÍA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – EXPTE. ADM. Nº 0090.302-229.995/23-0 – FIRMA CORRIENTE ARGENTINA S.A. – DPTO. LOS ANDES

La Secretaría de Minería de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el Informe de Impacto Ambiental y Social, de los Expedientes Judiciales: N° 18.690, N° 9.078, N° 12.682, N° 15.949, N° 18.049, N° 18.685, N° 18.794, N° 18.832, N° 19.249, N° 19.666, N° 19.672, N° 19.693, N° 19.715, N° 19.716, N° 20.821, N° 21.498 y N° 64.228, "Grupo Minero Taca Taca", Minas: "Federico", "María del Carmen", "Taca Taca 9", "Francisco 2", "Fruso Corriente II", "Amira", "Amira Norte", "Amira Este", "Papadopulos XXXI", "Tacasal II", "Corriente II", "Corriente III", "Corriente IV", "Corriente V", "Johncito" y "Eólica", correspondientes al "Proyecto Taca Taca", ubicado en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta, para la etapa de explotación de cobre, plata, oro y molibdeno. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N°0090.302-229.995/23-0, presentado por la firma CORRIENTE ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49° de la Ley Provincial N°7.070.
Fecha y hora de la Audiencia: Jueves 12 de noviembre de 2.026, a las 15:00 hs.
Lugar de realización: Polideportivo Municipal de Tolar Grande, sito en Avda. Los mineros s/n, de la localidad de Tolar Grande, Departamento Los Andes, Provincia de Salta.
Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en las oficinas de la Dirección de Audiencias Públicas, sito en calle Santiago de Estero N° 2.225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Dirección de Audiencias Públicas), Ciudad de Salta, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 hs.
En las oficinas de la Municipalidad de Tolar Grande, Dpto. Los Andes, sito en Avda. Belgrano esquina Avda. Los Mineros, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 hs.
Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sito en calle Santiago de Estero N° 2.225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 hs., hasta el día 03 de noviembre de 2.026.
Instructora de la Etapa Preparatoria: Dra. Alejandra Skaf.
Presidenta de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFE DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 - 00033108
Fechas de publicación: 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 122,400.00
OP N°: 100141167



Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección
Judicial

BOLETÍN OFICIAL SALTA

SUCESORIOS

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, a cargo interinamente del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez; Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **"CHOSCO, REYNALDO POR SUCESORIO - EXPTE. N° 987949/26,"** ORDENAR la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes, ya sea como herederos o acreedores, de la sucesión del Sr. CHOSCO REYNALDO D.N.I. N° 10.878.175 para que dentro de los treinta días de la ltima publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 15 de Octubre del 2.026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00031883
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141230

En los autos caratulados: **"RENGIFO, ANGÉLICA JUSTINA; BRITO, FELIPE RICARDO - POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP - 990768/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet - Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Angélica Justina Rengifo DNI N° 12.993.883 y del señor Felipe Ricardo Brito DNI N°10.579.620, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032877
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141220

En los autos caratulados: **"TOLABA, MILAGRO - POR SUCESORIO", EXP - 982016/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez

Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Milagro Tolaba DNI N°6.344.898, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00033137
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141219

En los autos caratulados: **"MAIZARES, GERARDO POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 958647/26,"** que se tramita ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán – Juez, Secretaría de la Dra. Agustina Castagnaro; se ordena la publicación de edicto durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de Gerardo Maizares, DNI 32.894.115 para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 11 de Agosto de 2026.

Dra. María Carolina Aguirre Sánchez, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00033136
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141218

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.° 2 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"JIMENEZ, JUSTO MIGUEL POR SUCESORIO" EXP – 950603/25,"** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de JUSTO MIGUEL JIMENEZ DNI N.° 27.245.922, fallecido en fecha 25/09/2024, sea como herederos o

como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 13 de Octubre de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 - 00032264
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141217

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria de la Suscripta, en los autos **CARATULADOS "CHAUQUE, MIGUEL HECTOR POR SUCESORIO- EXPTE N° 984791/26;"** ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Chauque, Miguel Héctor, DNI N° 10.004.757, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033135
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141215

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, a cargo interinamente del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez; Secretaría de la Dra. María José Araujo; en los autos caratulados: **"MARTÍN, MIRTA DEL VALLE; CASTILLO, RAMÓN EMILIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO EXPTE N° 972091/26,"** ORDENA la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 11 de Septiembre de 2.026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033134
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141214

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria de la Suscripta, en los autos caratulados **"RIVERA, SIXTO ALFONSO POR SUCESORIO- EXPTE N° "990469/26" ;** ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Rivera, Sixto Alfonso, DNI N° 13.035.835, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032643
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141212

En los autos caratulados: **"GUIL, JOAQUÍN MARTÍN - POR SUCESORIO, EXP - 987582/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz - Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Joaquín Martín Guil DNI N°22.527.656, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033131
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141211

En los autos caratulados: **"LIENDRO, CARLOS ROBERTO – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 986907/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Carlos Roberto Liendro DNI N° 23.652.901, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032280
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141210

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina en los autos caratulados: **"MENDEZ, ANTONIO CECILIO POR SUCESORIO (D.N.I. N.° 8.166.028), EXPTE. N° EXP – 972230/26,"** ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.
SALTA, 16 de Setiembre de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00033130
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141209

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria de la Suscripta, en los autos caratulados **"DIAZ, JORGE MIGUEL POR SUCESORIO – EXPTE N° 987175/26;"** ordena la publicación de edictos

durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Díaz, Jorge Miguel, DNI N° 16.186.668, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033129
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141208

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **"GODOY, MIGUEL GUILLERMO POR SUCESORIO (D.N.I. Nº 5.390.620), EXPTE. Nº EXP - 970748/26,"** ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.
SALTA, 14 de Octubre de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 - 00033128
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141206

En los autos caratulados: **"LUNA, HÉCTOR HUGO - POR SUCESORIO, EXP - 973089/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte - Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Héctor Hugo Luna DNI N°7.030.021, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032762
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141204

En los autos caratulados: **"MONTEROS, JUSTINIANO - POR SUCESORIO, EXP - 984921/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte - Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Justiniano Monteros DNI N°8.388.445, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033038
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141202

Sofia I. Escudero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"SOLANO, ANDREA SANDRA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 993822/26, "**ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 13 de Octubre de 2026.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033127
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141201

REMATES JUDICIALES

El Sr. Juez Hugo Nicolás Postigo Zafaranich del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia de 3ra. Nom., Sec. Dra. María José Segura, comunica por 2 días en el diario de amplia circulación comercial y B. Oficial en autos caratulados ¨**RIVERA, MARIELA EUGENIA; TERRILE, CARLOS FEDERICO; FERREIRA, PABLO IGNACIO C/PEREZ, JOSE IGNACIO POR EJECUCION DE SENTENCIA, EXPTE. Nº 944520/25,"** que el martillero Arnoldo Hugo Arauz Urquiza, rematará en la calle España 955, ciudad de Salta, el día 20 de Octubre de 2026, a las 18:00 horas, Un Ford, modelo Focus 5 Plazas, Año 2008 Dominio HGB 415, el mismo se remata en el estado visto en que se encuentre. Sin Base y al mejor postor. Condiciones de venta: al contado. Honorario de Ley 10% y sellado D.G.R. 1,25%, todo en efectivo a cargo del comprador en el acto de remate. Inf. 3874105722- IVA: Monotributo.

Hugo Nicolás Postigo Zafaranich, JUEZ

Factura de contado: 0011 - 00033133
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 16,800.00
OP N°: 100141213

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados "**TAPIA, ROSA MARIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 987799/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Rosa Mariel Tapia, DNI N° 24.325.403, con domicilio real en S/calle Fuerte Alto - Banda Sur - Cachi, y procesal constituido en calle Nicolás Medina N° 72 - Villa El Sol, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el

Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Guillermo Sebastián Levín, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 15 de Octubre de 2026 .

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015717
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 86,400.00
OP N°: 100141216

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados: **"MORALES, MARIA LAURA MERCEDES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 993799/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 14 de octubre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. María Laura Mercedes MORALES, DNI 28.609.833, con domicilio real Manzana 456 B, casa 2, Barrio Divino Niño, Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo GIMENEZ, constituyendo domicilio legal en Alvarado 1375, oficina 4, constituyendo domicilio procesal electrónico en la MP. 5813. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $ 38.000 (10% SMVM).
SALTA, 15 de Octubre de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00015716
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 80,400.00
OP N°: 100141203

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"APAZA, NÉSTOR MANUEL - QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. Nº EXP-985.918/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 18/08/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. NÉSTOR MANUEL APAZA, DNI N.°24443949, CUIL20-24443949-8, con domicilio real en Mza. 31 B, casa 12, Bº Sagrado Corazón de la localidad de Gral Güemes, provincia de Salta, y domicilio procesal en Av. San Martín 452 de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 14 de octubre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Agustín Manuel Montivero, D.N.I. N°21.901.740, matrícula N°1686, domiciliado en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N°1330, oficina N°10, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 24 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 12 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 31 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 14 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015711
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 90,300.00
OP N°: 100141189

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados "**FABIAN, VANESA MARIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 990327/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Vanesa María Fabián, D.N.I. N° 32.165.792, con domicilio real en Pasaje Las Nieves N° 594 – Barrio Centro de la Localidad de La Merced, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la C.P.N. Miriam Rois de Giaroli, con domicilio en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.
SALTA, 14 de octubre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015710
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 85,800.00
OP N°: 100141183

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados: **"WAYAR, EDUARDO SEBASTIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP - 990288/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 5 de octubre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Eduardo Sebastián WAYAR, DNI 35.929.010, con domicilio real en Manzana 10, casa 1, Barrio Malvinas Argentinas de la Localidad de la Viña, Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio Villarrubia Pereira, constituyendo domicilio legal en Manzana 491 A, casa 5, Barrio Mirasoles, constituyendo domicilio procesal electrónico en la MP 4434. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de

diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $ 38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Francisco Roque Nievas, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 267, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 9:00 a 12:00 horas.
SALTA, 14 de octubre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00015709
Fechas de publicación: 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026
Importe: $ 94,800.00
OP N°: 100141174

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo del Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"QUISPE, ANTONIA JOSEFINA - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP - 993.178/26,"** hace saber que en fecha 13 de octubre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Antonia Josefina Quispe, DNI 24.246.795, con domicilio real en calle Tucumán N°44, Georgias del Sur, Gral. Güemes, provincia de Salta y domicilio procesal en Mzna. 437 "A", lote 16, 3ra etapa, B° Solidaridad, de esta ciudad. Se ha fijado el 11 de diciembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 13 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015706
Fechas de publicación: 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026
Importe: $ 63,000.00
OP N°: 100141136

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **"CORIMAYO LÓPEZ, SERGIO ARIEL - QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-985.550/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 13/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 13/08/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Sergio Ariel Corimayo López, DNI 30.221.597, CUIL 23-30221597-9, con domicilio real en calle Libertad y Los Paraísos, Casa 1, B° San Jorge, El Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N.° 722, Oficina 3 de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de octubre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Federico Galup Haischt, D.N.I. N°25.885.081, matrícula N°2139, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 - barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 - barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 09 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 14 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 01 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). **SALTA**, 09 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015695
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 90,900.00
OP N°: 100141085

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria

Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"CARI, ANA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE Nº EXP – 989.447/26,"** hace saber que en fecha 09 de octubre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ana Cari, DNI 25.279.695, CUIL 27-25279695-4, con domicilio real en calle Pedro Cornejo N°300, B° Lucio Cornejo, localidad de Cobos, departamento General Güemes, y domicilio procesal en calle Talcahuano N°935, de esta ciudad. Se ha fijado el 17 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 09 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015694
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 62,400.00
OP N°: 100141083

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra Nominación, Secretaría N.° 2 a cargo de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"YAPURA, JUAN CARLOS ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE Nº EXP – 986596/26 ",** ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos: I) DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Juan Carlos Alejandro Yapura, DNI Nº 33.760.952, con domicilio real en Bº 62 Hectáreas calle clemente González Mza 2 – casa 8 de la localidad de Hipólito Yrigoyen. II) DISPONER la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento a los que lo hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ) III) DISPONER la inmediata incautación por parte de la Sindicatura de los bienes muebles que se encuentren en poder del deudor con detalle de los mismos y documentación comercial en su caso, así como ORDENAR a la Sindicatura presente el inventario de bienes mandado por Ley (art. 88 inc. 4°, 180 y 88 inc. 10° LCQ). HÁGASE saber que deberá en el término de cinco días a partir de su toma de posesión, proceder a la incautación de los bienes desapoderados (art. 106 y ss. LCQ) y lo sea bajo apercibimiento. IV) ORDENAR a Juan Carlos Alejandro Yapura, y a terceros que hagan entrega a la sindicatura de los bienes del fallido, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88, inc. 3 y 4 LCQ). Hacer saber que el síndico designado es la Contadora Público Nacional ALEJANDRO ELÍAS CAMU, quién constituyo domicilio electrónico en usuario N.° 2040 y que atenderá los días Jueves y Viernes de 09:00 a 12:30 hs para la recepción de los pedidos de verificación de créditos en calle López y Planes N.° 1220 de la ciudad de Orán. Quedando establecido el monto del arancel de verificación (Art. 200 LCQ) en

el 10% del SMVM. a) se fija el día 29 de Octubre de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la Sindicatura sus pedidos de verificación.- b) El día 30 de Noviembre de 2.026 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su Informe Individual con los recaudos y copias exigidas por la LCQ (Art. 200 y 35).- c) El día 30 de Diciembre de 2.026 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (Art.200 y 39).
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 08 de Octubre de 2.026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015693
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 129,900.00
OP N°: 100141074

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"QUISPE, ELSA CELESTE DEL VALLE - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP - 990.060/26,"** se hace saber que en fecha 08 de octubre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Elsa Celeste del Valle Quispe, DNI 28.245.412, CUIL 27-2828245412-8, con domicilio real en Cornejo N°159, B° San Vicente de la localidad de General Güemes y domicilio procesal en Alvarado N°1375, oficina 6, de esta ciudad. Se ha fijado el día 03 de diciembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 08 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015687
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 56,700.00
OP N°: 100141037

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de

Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"SÁNCHEZ, HUMBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 990.323/26,"** hace saber que en fecha 08 de octubre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Humberto Sánchez, DNI 31.398.701, CUIL 23-31398701-9, con domicilio real en manzana 129 C, Lote 3, B° La Lonja, Atocha III, Villa San Lorenzo y domicilio procesal en Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 04 de diciembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 08 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015686
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 60,300.00
OP N°: 100141036

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"SALVATIERRA, JESICA VANESA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-984.653/26",** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 10/08/26, en el que se hizo saber que en fecha 10/08/26 SE DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Jesica Vanesa Salvatierra, DNI 31.194.319, CUIL 27-31194319-2, con domicilio real en Manzana 35, Lote 03, B° Nueva Esperanza, y domicilio procesal en Manzana 491, casa N°5, B° Mirasoles, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de octubre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina "D" (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina "D", de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se

establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 02 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 18 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 08 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015685
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 86,100.00
OP N°: 100141035

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"ROMERO CASALE, ARIADNA YANEL - QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-982.889/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30/07/26 en el que se hizo saber que en fecha 30/07/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ariadna Yanel Romero Casale, DNI 33.046.405, CUIL 23-33046405-4, con domicilio real en manzana 532A, casa 21, barrio El Huaico y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de octubre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N°28.886.685, matrícula N°2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 - barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 - barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 22 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 08 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 08 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015684
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 86,100.00
OP N°: 100141034

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"TONCOVICH, JOSE DANIEL - QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP - 984.188/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 07/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 07/08/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. José Daniel Toncovich, DNI 29.409.750, CUIL 20-29409750-4, con domicilio real en Bº Santa Ana, pasaje 08, casa 224, y domicilio procesal en Bº Timoteo, manzana 03, casa 03, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de octubre de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N°17.791.919, matrícula N°1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N°104, oficina "A", de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:30 a 13:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N°104, oficina "A" de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM vigente al momento de la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 23 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 04 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 08 de Octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015683
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 85,500.00
OP N°: 100141033

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez, en autos caratulados: **SOLOAGA, MATIAS EXEQUIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 991184/26,"** Ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: I. Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Matías Exequiel SOLOAGA, D.N.I. N° 32.165.330, con domicilio real en Valle Hermoso, 20 de febrero N° 110, San Luis, Ciudad de Salta 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ.). 6) El día 8 de abril de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $ 38.000 (10% SMVM).
SALTA, 8 de Octubre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 - 00015681
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 66,900.00
OP N°: 100141027

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"AGUILAR, JONATÁN JOSUÉ- PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. Nº EXP - 987.320/26**, hace saber que en fecha 08 de octubre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Jonatán Josué Aguilar, DNI 28.072.031, CUIL 20-28072031-4, con domicilio real en manzana 40, casa 9, B° San Ignacio y domicilio procesal en Delfín Leguizmón N°198, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 02 de diciembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del

fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 08 de octubre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015678
Fechas de publicación: 13/10/2026, 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 58,800.00
OP N°: 100141014

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **"IBAÑEZ, JOSE MANUEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 987775/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de José Manuel Ibáñez, DNI 38.212.055, con domicilio real en Pedro Peretti - Medidor 250 - Villa Los Tarcos - Localidad de Cerrillos, y procesal constituido en Manzana 3 - Casa3 - Barrio Carlos Timoteo, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la C.P.N. María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 - Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.
SALTA, 7 de Octubre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 - 00015675
Fechas de publicación: 13/10/2026, 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 87,600.00
OP N°: 100140991

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I) , en autos caratulados **"FABIAN, VANESA MARIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 990327/26,"** Ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Vanesa María FABIAN, D.N.I. N° 32.165.792, con domicilio real en Pasaje Las Nieves N° 594, Barrio Centro de la Localidad de La Merced, Provincia de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (arts. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $ 38.000 (10% SMVM).
SALTA, 7 de Octubre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 - 00015674
Fechas de publicación: 13/10/2026, 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 75,600.00
OP N°: 100140987

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **"TAPIA, ROSA MARIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 987799/26,"** Ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: I) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Rosa Mariel TAPIA, DNI N° 24.325.403, con domicilio real en s/calle Fuerte Alto, Banda Sur, Cachi - Salta 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026, o el siguiente hábil si éste fuera feriado comovencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentaciónen concurso podrán presentar al

Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (arts. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de $ 38.000 (10% SMVM). **SALTA,** 7 de Octubre de 2026 .

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 - 00015673
Fechas de publicación: 13/10/2026, 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 72,300.00
OP N°: 100140986

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados "DELICHUR NOA S.A.S. POR CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° EXP - 975001/26," ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de DELICHUR NOA S.A.S., CUIT. 33- 71872187-9, con domicilio real en calle San Felipe y Santiago N° 1502, y procesal constituido en calle Balcarce N° 583 - Piso 1, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación y que el monto del arancel para verificación es de $38.000, quedando exceptuados los laborales y los equivalentes a dos salarios mínimos. 5) El día 3 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 19 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Martín Daniel Blasco, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 - Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 5 de Octubre de 2026.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ

Factura de contado: 0011 - 00033058
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 79,500.00
OP N°: 100141046

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Julio Leonardo Bavio Titular del Juzgado Federal de Salta N° 1, sito en calle España N° 394, 1er. Piso, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ VERA WILLIAMS MIGUEL ANGEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA EXPTE. N° 16224/2025,"** CITA al demandado Sr. VERA WILLIAMS MIGUEL ANGEL, a efectos de reconocer o desconocer como suyas las firmas que se le atribuyen y el saldo deudor mediante presentación en soporte PDF en el sistema virtual (Lex 100) o en forma personal en cualquier audiencia hábil; y lo sea en el plazo de cinco (5) días de notificado personalmente o por oficio en formato papel, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas si dejare de comparecer sin justa causa (art. 526 del CPr.). CITESE al demandado, mediante edictos que deberán publicarse por una (1) sola vez, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 531, inc. 2, tercer párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).-Firmado Dr. Julio Leonardo Bavio Juez Federal.
SALTA, de Octubre de 2026.

Dra. María Antonia Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033140
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 8,400.00
OP N°: 100141226

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Titular del Juzgado Federal de Salta N° 1, sito en calle España N° 394, 1er. Piso, Secretaría de la Dra. María Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ PALOMO, CARLOS RUBÉN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" EXPTE. N° 243/2026,"** CITA al demandado Sr. PALOMO, CARLOS RUBEN, a efectos de reconocer o desconocer como suyas las firmas que se le atribuyen y el saldo deudor mediante presentación en soporte PDF en el sistema virtual (Lex 100) y/o en forma presencial en cualquier audiencia hábil; y lo sea en el plazo de cinco (5) días de notificado personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas si dejare de comparecer sin justa causa (art. 526 del CPr.). CITESE al demandado, a los fines ordenandos en el proveído de fecha 25/03/2026, mediante edictos que deberán publicarse por dos (2) días, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 343, primero y segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Fdo. Dr. Julio Leonardo Bavio Juez Federal.
SALTA, de Octubre de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033138
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 16,800.00
OP N°: 100141221

La Dra. Villa Nougues, Inés del Milagro, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1° Nominación, Secretaria de la Dra. María José Romera, en los autos caratulados: **"VILTE, PABLO SEBASTIAN CONTRA GERONIMO, MONICA EVANGELINA POR CESE DE CUOTA ALIMENTARIA - EXPTE. N.° INC-557737/1;"** ordena la publicación de edictos durante (dos) 2 días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, citando a la DEMANDADA, Sra. GERONIMO, MONICA EVANGELINA, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en el presente juicio, dentro del plazo de nueve (9) días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
SALTA, 28 de Agosto de 2026.

Dra. María Jose Romera, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033095
Fechas de publicación: 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 16,800.00
OP N°: 100141146

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez del Juzgado de Concurso y Quiebras 1° Instancia, 2da. Nominación, Distrito Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en las actuaciones caratuladas **"LA MIGUELINA SA POR INFORMACIÓN SUMARIA", EXPTE. N° 977767/26**, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 09 de Septiembre de 2026.- "… Cítese a quienes pretenden derechos sobre las acciones de la sociedad LA MIGUELINA S.A., (Folio 401/2, Asiento n° 4477, Libro n°16 de Sociedad Anónima), para que se presenten dentro de los 30 días ante el perito contador C.P.N. WALTER RAÚL ARROYO, los días martes, miércoles y jueves de hs. 17:00 a 19:00 en el domicilio fijado sito en calle Los Mandarinos N°384 - B° Tres Cerritos, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agregan a las actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1877 del C.C. y C.N.- A efectos de lo dispuesto precedentemente, publíquense edictos por el término de 5 días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de amplia circulación en la República." Fdo. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez; Dra. Marcela Montiel Abeleira, Secretaria.

Dra. Marcela Fabiana Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00033081
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 102,000.00
OP N°: 100141108

La Dra. Claudia Noemí Güemes, Jueza de 1° Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Daniela Chermulas, con domicilio en Av. Bolivia N.º 4.671, Ciudad Judicial, Salta Capital en los autos: **"AQUINO, DIEGO SERGIO CONTRA AQUINO VALLEJOS, SOFIA BELEN POR DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA - INC - 716795/1,"** Cita a la Sra. SOFIA BELEN AQUINO VALLEJOS, D.N.I. N.º 48.004.981, a fin que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle para que lo represente a la Sra. Defensora Oficial Civil que por turno corresponda. El presente edicto deberá publicarse por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA; Dra. María Daniela Chermulas, Secretaria.
SALTA, 06 de Octubre de 2026.

Dra. Claudia Noemí Güemes , JUEZA

Factura de contado: 0011 - 00032829
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 16,800.00
OP N°: 100140538



Tolar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección
Comercial

BOLETÍN OFICIAL SALTA

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SEOLOG S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/09/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "**SEOLOG S.R.L.**", con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle B° Fonavi Mza 57 A Casa 9, en la ciudad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta.
Socios: María Laura Vacazur, DNI N° 27510482, CUIT 27275104820, de nacionalidad argentina, nacido el 20/11/1979, profesión: Administrativa, estado civil: divorciado, con domicilio en B Santa Rita I, Mza 6D, Casa 1, La Isla, en la localidad de Cerrillos, Salta. **Vilma Fany Vacazur**, DNI N° 29396989, CUIT 27293969898, de nacionalidad argentina, nacido el 17/10/1982, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Belgrano N°95, en la localidad de San Antonio de los Cobres, Salta.
Plazo de duración: 99 años.
Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Transporte: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros de: (1): Servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales (incluidas sustancias peligrosas, alimentos con o sin refrigerado, otros) ya sea con equipos propios o de terceros pudiendo arrendar o subcontratar equipos de transporte de carga de acuerdo con las necesidades operativas, incluyendo transporte terrestre, pluvial, marítimo o aéreo, (2) Servicios de fletes y alquiler de equipos de transporte, camiones, camionetas, minibuses, autos, ómnibus, ambulancias, autobomba, carretones y maquinaria vial con o sin personal, (3) Servicios de seguridad vial o caminera, servicio de custodia, guía y escolta, monitoreo, (4) Asesoramiento empresario en estrategia, procesos, calidad en transporte y logística, (5) Servicios de capacitación y formación, (6) Explotación de sistemas destinados a la cobertura de emergencias personales para el traslado y movilidad de pacientes de obras sociales, prepagas de salud, ART, seguro de accidentes personales y particulares, los que serán prestados por medio de ambulancias terrestres, aéreas y/o fluviales o cualquier otro tipo de unidades móviles dotadas o no de equipos de cuidados intensivos y/o de equipos de unidad coronaria u otros elementos técnicos para la atención de pacientes de baja, mediana y alta complejidad, (7) Servicios de transporte de pasajeros en vehículos propios o de terceros. B) Comerciales: (1) Compra, venta, representación, distribución, transporte, importación, exportación de cualquier clase de bienes de la naturaleza y/o productos y/o subproductos señalados y/o directamente vinculados con las actividades detalladas anteriormente, incluida la compraventa de productos alimenticios, bienes muebles de los servicios que se presta, compra, venta de vehículos, inmuebles y terrenos, (2) Compra, venta, distribución, fraccionamiento de combustible y sus derivados, (3) Instalación y explotación de estaciones de servicios para la venta de combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, gomería, lavados, engrase y demás servicios complementarios, (4) Compra, venta y/o alquiler de equipamiento minero, accesorios necesarios para la actividad minera, (5) Compra, venta de materiales para la construcción, pétreos, metálicos, orgánicos, sintéticos, y de corralón en general, (6) Importación y exportación de rodados, autopartes, maquinaria, insumos, equipamiento minero, repuestos y todo lo requerido para los puntos mencionados precedentemente. C) Hotelería, gastronomía y lavandería: (1) Construcción, explotación y/o administración de hoteles, apart hoteles, hospedajes, alojamientos, cabañas. La adquisición, enajenación y/o

permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas, explotación de restaurantes, bares y/o similares para la provisión de servicios de snack, comidas al plato y/o cualquier otro alimento, ya sea sobre edificios propios o de terceros, (2) Servicio de lavado y/o higienización, planchado, mantenimiento y demás tareas de cuidado, de todo tipo de ropa, prendas y lencería, (3) Servicios relacionados con la actividad de seguridad e higiene, (4) Servicios de limpieza y desinfección de establecimientos y predios en general. D) Servicios: la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros para empresas y/o terceros particulares en los siguientes rubros: (1) Servicio de hotelería en inmuebles propios o de terceros, (2) Servicios de limpieza y mantenimiento en campos mineros y en empresas particulares, (3) Instalación de dispositivos de seguridad, (4) Servicios de asistencia y emergencias médicas, (5) Servicios integrales de salud, enfermería, medicina y nutrición, (6) Servicios de capacitación en conducción de distintos vehículos, transporte, tareas de logística, etc. (7) Servicio de gráfica, sublimados, ploteos de distintos objetos. E) Turismo: promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas y sociales que generen riqueza y promoción de empleos en los municipios del Departamento Los Andes de la provincia de Salta. Apertura de agencias de viajes en la provincia de Salta y en otras jurisdicciones. F) Mecánica: (1) Mecánica del automotor común y avanzada. (2) Reparación y mantenimiento de maquinaria vial, tractores, aplanadoras, removedores de tierra, motoniveladoras, buses, utilitarios, pick ups, camiones y todo tipo de maquinaria pesada y liviana. (3) Compraventa, permuta y distribución de automotores, motores, transmisiones, repuestos y accesorios para todos ellos y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones vinculados a su objeto. G) Alquiler: Alquiler de vehículos con o sin conductor, inmuebles, galpones, naves industriales, oficinas, locales comerciales, módulos, etc. (H) Representaciones y Mandatos: Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general.

Capital: $ 10000000, dividido por 10000 Cuotas Sociales de PESOS MIL (1.000,00) valor nominal cada una, y de un voto por cuota. Suscripción: El Socio María Laura Vacazur suscribe 4000 cuotas sociales. El Socio Vilma Fany Vacazur suscribe 6000 cuotas sociales. Integración: El veinticinco por ciento (25%) del capital social en efectivo. Integración del saldo en plazo de dos años.

Administración: La administración, representación y el uso de la firma social, estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones en forma individual e indistinta, durante el plazo de duración de la sociedad. Los socios podrán nombrar un Gerente Suplente para que actúe en caso de ausencia o imposibilidad del Gerente.

Administradores: Se designa como Gerente a Vilma Fany Vacazur, DNI N° 29396989 con domicilio especial en B° Fonavi Mza 57 A Casa 9, en la localidad de San Antonio de los Cobres, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00033119
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 57,060.00
OP N°: 100141192

ASAMBLEAS COMERCIALES

SIATES S.A.

Convóquese a los Señores Accionistas de SIATES S.A. a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **04 DE NOVIEMBRE DE 2026** a horas 10:00 en el local de calle Las Quinas 41, Tres Cerritos de la ciudad de Salta. No reuniendo el Quórum legal se cita a segunda Convocatoria el mismo día a horas 12:00, para tratar el siguiente
Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio Nº 33 terminado el 31 de julio del año 2025.
2) Consideración del aumento del capital social a $30.000.000 y consecuente modificación del Artículo cuarto del Estatuto Social.
3) Conversión de la totalidad de las acciones al portador actualmente existentes en la Sociedad y modificación del Articulo Quinto del Estatuto social.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Gustavo Vicente Bordi, PRESIDENTE DIRECTORIO

Factura de contado: 0011 - 00033139
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 42,000.00
OP N°: 100141224

GEOSINTÉTICOS INGENIERÍA Y OBRAS S.A.

Se convoca a los accionistas de GEOSINTÉTICOS INGENIERÍA Y OBRAS S.A. a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** de accionistas a celebrarse el **05/11/2026,** a horas 11 en primera convocatoria y a horas 12 en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle O'Higgins Nº 1140, Ciudad de Salta.
Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2) Consideración de los reclamos laborales interpuestos por las Sras. Johanna Noelia Luna y Débora Valeria Luna. Pedido de explicaciones al ex Director Francisco Erramouspe.
3) Consideración sobre la necesidad de reestructuración societaria mediante escisión. Autorización al Directorio para encomendar y contratar los estudios técnicos, financieros y legales necesarios para la confección de un futuro proyecto de escisión societaria.
4) Consideración del aumento del número de integrantes del Directorio a un mínimo de tres (3) Directores titulares, en los términos previstos por el Estatuto Social y el art. 263 de la Ley General de Sociedades.
5) Autorización para realizar las inscripciones y registraciones pertinentes.
Con tres (3) días de antelación a la fecha de la Asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento con el art. 238 de la Ley 19.550.

Urbano Agustín Sonzini Astudillo, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00033117
Fechas de publicación: 19/10/2026, 20/10/2026, 21/10/2026, 22/10/2026, 23/10/2026
Importe: $ 42,000.00
OP N°: 100141191

JOSE M. CANO E HIJOS S.A.

Edicto de Convocatoria A Asamblea General Ordinaria.
Conforme Resolución del 19/05/2026, en los autos caratulados, "**CANO, CLAUDIA LILIANA; SOSA, ALICIA AURORA POR CONVOCATORIA DE ASAMBLEA", EXPTE. 967.339/26**, de trámite por ante el Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2° Nominación, Distrito Centro de la Provincia de Salta, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Juez, se convoca a los accionistas de **"JOSE M. CANO E HIJOS S.A."** a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de accionistas, que será dirigida y presidida por el Funcionario Judicial designado Miguel Augusto Mogrovejo, con las atribuciones propias del presidente del directorio, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en calle Almirante Brown N° 180 de la ciudad de Salta, a celebrarse el día **29/10/2026** a Hs. 09:00 en primera convocatoria, y a Hs. 09:30 en segunda convocatoria, en la calle Almirante Brown N° 180 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, a fin de tratar el siguiente
Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2) Remoción del director por justa causa y promoción acción social de responsabilidad contra el director y síndico.
3) Designación de nuevo Directorio y sindicatura al encontrarse vencido el mandato de las actuales autoridades.
4) Cambio y fijación de nuevo domicilio o sede social.
5) Consideración y tratamiento de los Balances o Ejercicios cerrados correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025.
6) Informe detallado y documentado sobre las ventas de las maquinarias agrícolas existentes en la Finca Santo Domingo y de los gravámenes o transferencias a terceros de lotes de terrenos que integran la Finca Santo Domingo.
7) Informe detallado y documentado de cualquier arrendamiento contratado por alguna fracción o lote que integra la Finca Santo Domingo.

Nota: Con tres (3) días de antelación a la fecha de la Asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento con el art. 238 Ley 19.550, informando de la participación en los autos referenciados en el presente aviso. Fdo. Miguel Augusto Mogrovejo, Funcionario Judicial – Directorio ad hoc designado Judicialmente.

Dr. Miguel Augusto Mogrovejo, FUNCIONARIO JUDICIAL – DIRECTORIO AD HOC DESIGNADO JUDICIALMENTE

Factura de contado: 0011 - 00033076
Fechas de publicación: 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026, 20/10/2026
Importe: $ 80,700.00
OP N°: 100141093

COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL SALTEÑA S.A.

Convóquese a los señores accionistas a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Accionistas para el día **30 DE OCTUBRE DE 2026**, a las 11:00 horas en el domicilio de Av. Uruguay 540, Salta Capital, de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su reunión de fecha 08 de octubre de 2.026, para tratar el siguiente:

Orden del Dia

1) Lectura, consideración y aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros anexos y demás Documentación Contable, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Marzo del 2026.
2) Distribución de Utilidades del presente Ejercicio.
3) Honorarios de los directores de la sociedad para el ejercicio en curso.
4) Elección de los miembros del Directorio, previa determinación de su número.
5) Designación de los accionistas que firmarán el Acta.

Fernando Francisco Nocetti, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00033060
Fechas de publicación: 13/10/2026, 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 102,000.00
OP N°: 100141050

LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO

Se convoca a los Señores Accionistas de La Previsora S.A. de Seguros de Sepelio a **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día **30 DE OCTUBRE DE 2026** a la hora 10:00, o a la hora 11:00 en segunda convocatoria, en la Sede Social sita en calle Juan Bautista Alberdi 438/40 de la Ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Dia:

1) Designación de dos (2) Accionistas para la firma del Acta de Asamblea;
2) Estados Contables al 30 de Junio de 2.026 – "Ej. N° 30 – periodo 01/07/25 al 30/06/26" – que incluyen los Estados de: Situación Patrimonial; Resultados; Evolución del Patrimonio Neto; Anexos, Planillas Complementarias, Notas; Cuadros Técnicos; Informes del Auditor, de la Comisión Fiscalizadora y del Actuario;
3) Estado de Capitales Mínimos del Ejercicio N° 30;
4) Memoria del Ejercicio N° 30;
5) Aprobación Gestión del Directorio correspondiente al Ej. N° 30;
6) Aprobación Gestión de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ej. N° 30;
7) Elección de Directores Titulares y Directores Suplentes por el término de tres (3) ejercicios;
8) Elección de un Director Independiente por el término de tres (3) ejercicios – s/Resol. SSN N° 1119/18;
9) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes por el término de un (1) ejercicio;

10) Tratamiento de resultados no asignados para la determinación de honorarios de Directorio y Comisión Fiscalizadora;
11) Comentarios y perspectivas sobre la situación económica en general y el Mercado Asegurador en particular, incremento de capitales según Resolución SSN 24/2025.

"Nota 1": De acuerdo a nuestros Estatutos: **Artículo Nº 6**: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo Nº 237 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. El Quórum y el Régimen de Mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550. **Depósito de Acciones:** Artículo 238 Ley 19.550: Los titulares de Acciones Nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Santiago Del Pin, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00033014
Fechas de publicación: 13/10/2026, 14/10/2026, 15/10/2026, 16/10/2026, 19/10/2026
Importe: $ 92,700.00
OP N°: 100140952



Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección
General

BOLETÍN OFICIAL SALTA

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO VECINAL BARRIO PARQUE EL AYBAL

Se convoca a los socios del Centro Vecinal Bº Parque El Aybal, Personería Jurídica Nº02/08, a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, para el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2026**, en la sede del Centro Vecinal sita en calle Luciano Héctor Jaime, Casa Nº122, a horas 19:30; en la misma se tratará el siguiente;

Orden del Día:

1) Elección de dos (2) socios para que firmen el Acta.
2) Informe del Órgano de Fiscalización.
3) Lectura y Aprobación de los Balances: 2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021.
4) Renovación de Comisión Directiva.
5) Nueva Nómina de Socios Activos del Centro Vecinal.

Miriam G. Cañizares, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00033158
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 12,000.00
OP N°: 100141263

NUEVA BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO – GENERAL GÜEMES

La Nueva Biblioteca Popular Domingo Sarmiento de la ciudad de General Güemes, convoca a sus socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el **SÁBADO 07 DE NOVIEMBRE DE 2026** a horas 10:00, en calle Rodríguez Nº 182 de esta ciudad.

Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta Anterior.
2. Consideración de Balance General, Estado de Resultado, Inventario General, Memoria Anual e Informe de Órgano de Fiscalización del Ejercicio Económico Nº 34.
3. Padrón de Socios.
4. Cuota social.
5. Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: La Asamblea se realizará a la hora establecida con un quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto como mínimo. Pasada media hora podrá realizarse la Asamblea con cualquiera sea el número de socios con derecho a voto presentes.

Argelia Raquel Navarro, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00033120
Fechas de publicación: 19/10/2026
Importe: $ 7,200.00
OP N°: 100141193

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	$ 118.099.251,65
Recaudación del día: 16/10/2026	$ 514.740,00
Total recaudado a la fecha	$ 118.613.991,65

Fechas de publicación: 19/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100141294

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL Nº 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (…)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema “Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (articulo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará “Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata” a costa del interesado.

BOLETÍN OFICIAL SALTA

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

GESTION DE LA CALIDAD
RI-9000-5268
IRAM - ISO: 9001:2015

Firmado digitalmente por RESTOM GILABERT Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.
Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.
Sustituye al Art. 2° del Código Civil.